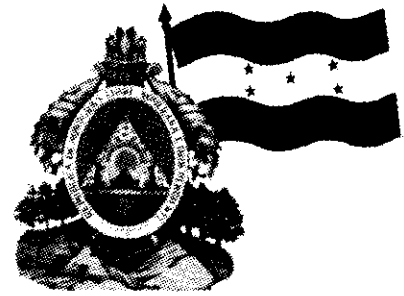


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 14 DE FEBRERO DEL 2009. NUM. 31,838

Sección A

Instituto de Crédito Educativo

Miembro de la Asociación Panamericana de Instituciones de Crédito Educativo "APICE"

Sesión Ordinaria de Junta Directiva celebrada el jueves 18 de diciembre del 2008
Acta No. 004-2008
Resolución No. 020-004-2008

VISTA: Para resolver la propuesta hecha por la Dirección Ejecutiva de "EDUCREDITO", tendiente a Solicitar **REFORMAS AL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS DE FONDOS PROPIOS DEL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO "EDUCREDITO"**

CONSIDERANDO: Que los montos de los préstamos que se otorgan no han sido revisados desde que entró en vigencia el actual Reglamento de Préstamos de Fondos Propios de "EDUCREDITO" (16 de julio de 1999), montos que de acuerdo al Artículo No.14 del Reglamento en referencia tenían que ser revisados cada año.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO Acta No. 004-2008. Resolución No. 020-004-2008.	A. 1-14
Otros.	A. 15
AVANCE	A. 16

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-44

CONSIDERANDO: Que de los candidatos a prestatarios que solicitan información en forma presencial, para la obtención de un préstamo educativo, solamente el 10% finaliza el proceso hasta su aprobación, siendo la razón principal los bajos techos de los préstamos fiduciarios e hipotecarios, que actualmente financia "EDUCREDITO", lo cual repercute directamente en el número de préstamos que se otorgan y por ende en el monto de los desembolsos programados.

CONSIDERANDO: Que la tasa de inflación de los últimos años ha tenido un impacto

directo en los diferentes rubros que financia "EDUCREDITO", aunado al incremento en el costo de los servicios públicos, transporte, canasta básica de alimentos, y alquiler de vivienda, que ha incidido directamente en el costo del rubro Sosténimiento de los Prestatarios.

CONSIDERANDO: Que la devaluación del Lempira frente al Dólar ha tenido un impacto directo en el costo de los estudios que se financian en el exterior y en los que se realizan en Honduras.

CONSIDERANDO: Que actualmente el costo promedio de una carrera universitaria en Honduras es muy superior al monto máximo de los préstamos fiduciarios que financia "EDUCREDITO".

CONSIDERANDO: Que es potestad de la Honorable Junta Directiva la aprobación de los Reglamentos y consecuentemente sus reformas, para el logro de los objetivos de "EDUCREDITO".

POR TANTO:

La Honorable Junta Directiva de "EDUCREDITO", en uso de las facultades que le confiere el Artículo 9) literales ch) y d) de la Ley del Instituto de Crédito Educativo "EDUCREDITO".

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar las reformas solicitadas por la Dirección Ejecutiva de "EDUCREDITO", al Reglamento de Fondos Propios del Instituto de Crédito Educativo "EDUCREDITO", el cual de ahora en adelante se leerá de la siguiente manera:

**"INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO,
"EDUCREDITO"**

Resolución No. 020-004-2008

La Junta Directiva de "EDUCREDITO", en sesión celebrada el día dieciocho de diciembre del dos mil ocho,

aprobó las reformas al Reglamento de Préstamos de Fondos Propios, el cual se leerá así:

**REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS DE FONDOS
PROPIOS**

**TÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y LOS FINES**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA**

Artículo 1. El presente Reglamento contiene las normas y procedimientos, que regulan el otorgamiento y ejecución de los préstamos educativos financiados por el Instituto de Crédito Educativo "EDUCREDITO".

Artículo 2. El Préstamo Educativo es un medio económico destinado a financiar total o parcialmente la formación profesional, técnica o docente de los hondureños con suficientes méritos académicos e insuficientes recursos económicos.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES**

Artículo 3. El Instituto de Crédito Educativo "EDUCREDITO" es un organismo autónomo del Estado,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

creado con la finalidad de proporcionar financiamiento a las personas hondureñas que desean realizar estudios dentro o fuera del territorio nacional, fundamentalmente en programas educativos que garanticen una adecuada formación profesional, en los campos de la ciencia y de la técnica que en materia de recursos humanos demanda el país.

“**EDUCREDITO**” orientará la concesión de sus préstamos atendiendo las prioridades para el desarrollo de Honduras.

TÍTULO II DE LOS PRÉSTAMOS

CAPÍTULO I DEL COMITÉ EJECUTIVO DE PRÉSTAMOS

Artículo 4. Se crea el Comité Ejecutivo de Préstamos, para análisis y resolución de solicitudes de préstamos, el que estará integrado por los siguientes miembros:

- a. El Director(a) o Subdirector(a) Ejecutivo(a).
- b. El Jefe de la División Financiera Administrativa.
- c. El Jefe de la División de Recuperaciones.
- d. El Asesor Legal.
- e. El Jefe del Departamento de Orientación Académica, que fungirá como Secretario del Comité, todos con derecho a voz y voto.
- f. El Auditor Interno asistirá a la sesiones del Comité como observador con derecho a voz únicamente.

Artículo 5. El Comité Ejecutivo de Préstamos celebrará sesiones una vez a la semana, o cuando la Dirección o Subdirección Ejecutiva lo estime conveniente.

Artículo 6. Las sesiones del Comité Ejecutivo de Préstamos, serán presididas por la Dirección o Subdirección Ejecutiva, y el quórum requerido para las mismas, será la mitad más uno del total de sus miembros.

Artículo 7. Las Resoluciones del Comité Ejecutivo de Préstamos se tomarán por simple mayoría de votos, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8. Cuando se traten solicitudes de parientes de un miembro del Comité Ejecutivo de Préstamos o de la Junta Directiva, éste deberá ausentarse de la sesión y reincorporarse al terminar la discusión que motivó su retiro.

Artículo 9. Las funciones de los miembros del Comité Ejecutivo de Préstamos serán:

- a. Participar obligatoriamente en las sesiones del comité.
- b. Analizar de acuerdo a los criterios preestablecidos, la documentación que conforma el expediente de la solicitud de préstamo, para determinar si cumple con los requisitos que establece el presente Reglamento.
- c. Discutir, razonar y aprobar las solicitudes de préstamo, ampliaciones, suspensiones en el caso que lo amerite, dentro de los límites de su competencia, y las cancelaciones de préstamos.
- d. Recomendar a la Junta Directiva la aprobación de los préstamos que sean de su competencia

CAPÍTULO II DE LA MODALIDAD DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 10. Los préstamos otorgados por “**EDUCREDITO**” tendrán como finalidad financiar estudios del prestatario en los rubros de:

- a. Matrícula y colegiatura
- b. Libros, material y equipo de estudio
- c. Sostenimiento mensual
- d. Gastos de grado y tesis
- e. Seguro de salud
- f. Transporte internacional de ida y regreso
- g. Giras de estudio
- h. Gastos de graduación
- i. Práctica profesional
- j. Pago de equivalencias
- k. Laboratorios
- l. Gastos de seguro del préstamo
- m. Gastos de escrituración
- n. Imprevistos (incrementos en costo de matrícula, colegiatura, etc.).

CAPÍTULO III DEL CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 11. Los préstamos educativos otorgados con fondos propios de "EDUCREDITO", se concederán para realizar estudios en Honduras o el exterior, y serán totalmente reembolsables, devengando la tasa de interés pactada en el contrato de préstamo.

Artículo 12. Los préstamos se concederán para educación formal y no formal:

- a. Educación sistemática formal, es aquella que se imparte dentro de una secuencia regular de período lectivo, y que al finalizar otorga un grado o título académico.
- b. Educación no formal, es aquella que se imparte sin sujeción a períodos de secuencia regulada, y que no necesariamente conduce a la obtención de grados ni títulos académicos.

Artículo 13. Los préstamos para estudios se otorgarán en los siguientes casos:

EN HONDURAS

EDUCACIÓN SISTEMÁTICA FORMAL

- a. Estudios de especialización en áreas técnicas
- b. Estudios de grado, post-grado y doctorado
- c. Estudios de nivel secundario, para cubrir gastos especiales en la etapa final de la carrera, como ser: Gastos de graduación, práctica profesional y otros que la Dirección Ejecutiva considere necesarios, siempre que no constituyan un financiamiento mensual continuo.

EDUCACIÓN NO FORMAL

Cursos cortos y/o seminarios, considerando su importancia académica y profesional.

EN EL EXTERIOR

EDUCACIÓN SISTEMÁTICA FORMAL

- a. Estudios de especialización en una área técnica, determinada como prioritaria para el Estado.
- b. Estudios de grado, post-grado y doctorado.

EDUCACIÓN NO FORMAL

Cursos y/o seminarios considerando su importancia académica y profesional.

Los casos no contemplados en este artículo serán resueltos por la Dirección Ejecutiva, el Comité Ejecutivo de Préstamos o la Junta Directiva, de acuerdo a su competencia.

CAPÍTULO IV DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 14. Los diferentes órganos de decisión de "EDUCREDITO" podrán aprobar préstamos y ampliaciones por las cantidades siguientes:

- a. La Dirección Ejecutiva podrá autorizar préstamos hasta CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00).
- b. El Comité Ejecutivo de Préstamos podrá autorizar préstamos hasta un máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.250,000.00).
- c. La Junta Directiva autorizará los préstamos mayores de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.250,000.00) hasta un máximo de CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.400,000.00).
- d. El monto máximo de un préstamo para cada programa, lo podrá modificar la Junta Directiva según el caso, hasta un máximo de CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.400,000.00).

Los montos descritos en los literales anteriores, serán revisados cada año.

Artículo 15. Los techos máximos de los préstamos para cada programa son los siguientes.

ESTUDIOS EN HONDURAS

- a. Educación formal.
 - a.1 **Formal Media**
Hasta DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00) para casos especiales.

a.2 Formación Superior

Hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.250,000.00) para el período de estudios que establezca el centro educativo (no se financia el primer trimestre, semestre o módulo del primer ingreso en educación superior, a menos que el estudiante acredite ante la instancia de aprobación del préstamo que en sus estudios de educación media ha tenido un índice no menor de un 80%).

a.3 Formación postgrado y doctorado

Hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.250,000.00) para el período de estudios que establezca el centro educativo.

a.4 Gastos de grado y tesis

Para grado: Hasta QUINCE MIL LEMPIRAS (L.15,000.00)

Para post-grado: Hasta VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20,000.00)

Para doctorado: Hasta TREINTA MIL LEMPIRAS (L.30,000.00)

a.5 Cursos Varios

Hasta CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00) para el período de estudios que establezca el centro educativo.

ESTUDIOS EN EL EXTERIOR**b. Educación formal:****b.1 Formación Superior**

Hasta CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.400,000.00) para el período de estudios que establezca el centro educativo (no se financia el primer trimestre, semestre o módulo del primer ingreso en educación superior).

b.2 Estudios de post-grado y doctorado

Hasta CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.400,000.00), para el período de estudios que establezca el centro educativo.

b.3 Transporte estudiantil

Se financiará el valor del pasaje únicamente al prestatario.

b.4 Gastos de grado y tesis

Para nivel de grado, post-grado y doctorado hasta CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00).

b.5 Giras de estudio

Hasta CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00).

c. Educación no formal**c.1 Capacitación y Actualización**

Hasta CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00)

d. En todo caso el monto mínimo para otorgar un préstamo será de (DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00).

Artículo 16. El período de financiamiento, será equivalente al período establecido por el centro educativo, para otorgar el título correspondiente a la carrera elegida por el prestatario y salvo excepción calificada por “**EDUCREDITO**” podrá ser prorrogado.

CAPÍTULO V DEL PROCESO DE CONCESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 17. Los aspirantes a préstamos educativos deberán presentar sus solicitudes utilizando los formularios que “**EDUCREDITO**” proporciona, acompañando los siguientes documentos:

- a. Identificación personal del solicitante (tarjeta de identidad o partida de nacimiento).
- b. Identificación personal de los fiadores solidarios (tarjeta de identidad), documentos del inmueble que servirá de garantía en caso de préstamo hipotecario.
- c. Título académico, carta de egresado o acta de graduación.

- d. Certificado de calificaciones de los estudios anteriores, de acuerdo al nivel para el cual se solicita el préstamo educativo.
- e. Información sobre el centro educativo y el programa oficial de estudios.
- f. Constancia de admisión y relación de costos extendida por el centro educativo.
- g. Cualquier otro documento que "EDUCREDITO" requiera.

Artículo 18. El préstamo lo aprobará "EDUCREDITO" de acuerdo con los criterios socioeconómicos, académicos, legales, presupuestarios y especiales establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 19. La calificación que necesita un solicitante para ser prestatario, se obtendrá con la ponderación de la situación socioeconómica y académica que se hará en una escala de cero a cien puntos, siendo el porcentaje mínimo para aprobar 60 puntos.

Artículo 20. La puntuación que calificará al solicitante para ser prestatario, estará dividida así:

- | | |
|-----------------------------|-----------|
| a. Situación Socioeconómica | 40 puntos |
| b. Situación Académica | 60 puntos |

Artículo 21. El criterio socioeconómico se distribuye así:

- | | |
|-------------------|------------------|
| a. Patrimonio | de 1 a 20 puntos |
| b. Carga Familiar | de 5 a 20 puntos |

Artículo 22. Se entenderá por patrimonio el conjunto de bienes y derechos menos las obligaciones que posea una persona.

Artículo 23. El puntaje por patrimonio se asignará de acuerdo a la tabla siguiente:

Monto	Puntos
Menor o igual L. 400,000.00	20
De L.400.000.01 a L.600.000.00	de 19 a 15
De L.600.000.01 a L.800.000.00	de 14 a 10
De L.800.000.01 a L.1,000.000.00	de 9 a 5
De L.1,000.000.01 a L.1,200.000.00	de 4 a 1

Artículo 24. Se entenderá por carga familiar el número de personas que dependan del solicitante o de la persona de quien él dependa.

Artículo 25. El puntaje de carga familiar se asignará de acuerdo a la tabla siguiente:

No. de Dependientes	Puntos
5 y más	20
4	18
3	15
2	12
1	10

Cuando el solicitante es independiente se le asignan cinco (5) puntos.

Artículo 26. Los criterios para calificar la situación académica serán:

- | | |
|--------------------------|-------------------|
| a. Rendimiento Académico | de 15 a 30 puntos |
| b. Lugar de Estudio | de 4 a 15 puntos |
| c. Área de Estudio | de 8 a 15 puntos |

Artículo 27. El puntaje por rendimiento académico se asigna de acuerdo a la tabla siguiente:

GRADO, MAESTRÍA Y DOCTORADO

Índice Académico	Puntos
De 70 a 79	15
De 80 a 84	20
De 85 a 89	25
De 90 y más	30

Artículo 28. El puntaje por lugar de estudio se asignará de acuerdo a las tablas siguientes:

- a. Cuando la carrera exista en el país:

Lugar de estudio	Puntos
Estudios en Honduras	15
Países Latinoamericanos	10
USA y Canadá	8
El resto del mundo	4

- b. Cuando la carrera no exista en el país:

Lugar de estudio	Puntos
Países Latinoamericanos	15
USA y Canadá	10
El resto del mundo	8

Artículo 29. El puntaje por área de estudio se asigna de acuerdo a la tabla siguiente:

a. Salud	15
b. Agricultura y ambiente	15
c. Educación	15
d. Tecnológicas	15
e. Administrativas, económicas y contables	13
f. Exactas y naturales	13
g. Sociales	8
h. Formación Intermedia Profesional	8
i. Cursos varios	8

CAPÍTULO VI DE LAS GARANTÍAS DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 30. Los préstamos educativos serán de dos tipos:

- a. Fiduciarios
- b. Hipotecarios

Artículo 31. Los préstamos educativos se garantizarán de la forma siguiente:

- a. Préstamos hasta CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00), requerirán de dos o más fiadores solidarios, cada uno de los cuales responderá por el total de la deuda.
- b. Préstamos mayores de CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00), requerirán garantía hipotecaria.

Artículo 32. Cuando se trate de un préstamo fiduciario, se requerirán dos o más fiadores solidarios, que deberán suscribir conjuntamente con el prestatario, el contrato, escritura pública y títulos valores que respalden la obligación adquirida; quedando comprometidos solidariamente con "EDUCREDITO".

Los padres del prestatario o sus tutores también podrán ser sus fiadores solidarios siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para firmar los documentos que respaldarán la obligación adquirida, quedando así comprometidos solidariamente con "EDUCREDITO".

Artículo 33. Los fiadores solidarios podrán garantizar préstamos hasta por CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00), cuando su capacidad económica lo permita.

Artículo 34. Las personas naturales podrán ser fiadores solidarios cuando cumplan los requisitos siguientes:

- a) Ser hondureño y dedicarse a una actividad económica lícita.
- b) Ser mayor de edad y no mayor de 55 años. En caso de ser maestro de educación, tener una edad máxima de 45 años.
- c) Acreditar solvencia económica.
- d) No ser deudor o aval de algún préstamo otorgado por "EDUCREDITO".
- e) Tener una actividad económica que genere renta o ingresos en una cuantía suficiente, de tal forma que el equivalente al 30% de sus ingresos brutos, cubra el valor de la cuota de amortización al capital e intereses pactados.

Artículo 35. Las personas jurídicas podrán ser fiadoras solidarias preferentes y ordinarias de acuerdo a las siguientes condiciones:

PREFERENTES

Las entidades autónomas del Estado.

Las instituciones de desarrollo social legalmente constituidas en Honduras, que acrediten solidez financiera.

ORDINARIAS

Las sociedades mercantiles legalmente constituidas y funcionando en Honduras, que cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Presentar estados financieros del último ejercicio económico, certificado por un contador público colegiado.
- b) Presentar constancia de inscripción en el Registro Público del Comercio y en la Cámara de Comercio.
- c) Tener domicilio permanente en Honduras o representante acreditado en el país.
- d) Presentar constancia de pago de los impuestos sobre la renta y otros.
- e) No ser deudor ni fiador de alguna cuenta morosa en "EDUCREDITO".

Artículo 36. Cuando se trate de un préstamo hipotecario, la garantía deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a. Primera y especial hipoteca a favor de "EDUCREDITO".
- b. Que el 70% del valor de la garantía hipotecaria cubra el monto del préstamo más los intereses devengados hasta el término del período de gracia.
- c. Presentar póliza de seguro que cubra todo riesgo, en la cual se nombre en primer grado como beneficiario a "EDUCREDITO", la cual deberá estar vigente durante el período de desembolsos y amortización del préstamo.
- d. Presentar avalúo privado por perito calificado, cuya verificación será ejecutada por "EDUCREDITO", y los costos serán pagados por el solicitante, sin incurrir la institución en responsabilidad por esos gastos.
- e. Presentar certificación de libertad de gravamen del bien a hipotecar.

Artículo 37. "EDUCREDITO", se reserva el derecho de admisión de fiadores solidarios o garantía ofrecida según el caso.

CAPÍTULO VII DE LOS REQUISITOS PARA SER SUJETO DE PRÉSTAMO

Artículo 38. Para ser beneficiario de un préstamo educativo se requiere:

- a. Ser hondureño por nacimiento.
- b. Tener una edad no mayor de 55 años, cuando se trate de educación superior y cursos cortos, se exceptúan los docentes a nivel primario y medio, que deberán tener una edad no mayor de 45 años. La instancia correspondiente de aprobación del préstamo, puede considerar casos muy especiales en ambas situaciones.
- c. Estar en el ejercicio pleno de sus derechos civiles.
- d. Carecer de suficientes recursos económicos para financiar sus estudios.
- e. Estar aceptado en un centro de estudios acreditado y oficialmente reconocido.
- f. Tener un índice académico mínimo de 70%.
- g. Haber pagado a "EDUCREDITO" por derecho a trámite administrativo del préstamo o ampliaciones de préstamo, la cantidad que estipule la Administración.

Artículo 39. Cuando un prestatario haya obtenido un préstamo, sólo podrá obtener uno nuevo si concurren las circunstancias siguientes:

- a. Haber obtenido un índice académico conforme al Artículo No. 38, literal F, del presente Reglamento.
- b. Que la carrera se encuentre dentro de las prioridades que establezca "EDUCREDITO", a través del Departamento de Orientación Académica.
- c. Haber amortizado el 100% de la deuda sin requerimientos judiciales dentro del plazo pactado.

CAPÍTULO VIII**DE LA EJECUCIÓN DEL PRÉSTAMO EDUCATIVO**

Artículo 40. Después de legalizado el préstamo educativo cumpliendo con el Artículo 32 de este Reglamento, y en el caso de préstamo hipotecario, que la garantía haya sido registrada legalmente a favor de **“EDUCREDITO”**, se procederá a ejecutar el plan de desembolsos del préstamo, de acuerdo a lo estipulado en el contrato y a las resoluciones del Comité Ejecutivo de Préstamos.

Artículo 41. A los valores desembolsados al prestatario, se le sumará el valor de los intereses que devengarán los mismos, durante el período de estudio y el período de gracia, los cuales serán calculados mensualmente.

CAPÍTULO IX**DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO**

Artículo 42. El beneficiario de préstamo educativo, queda obligado durante el período de estudios a cumplir con lo siguiente:

- a. Invertir los valores monetarios desembolsados, única y exclusivamente para los fines pactados en el contrato de préstamo.
- b. Presentar a **“EDUCREDITO”** la constancia de pago de matrícula y hoja de inscripción de asignaturas, en un plazo de 30 días calendario, siguientes al inicio de cada período académico.
- c. Mantener el rendimiento académico compatible con las exigencias del correspondiente centro de estudios.
- d. Presentar a **“EDUCREDITO”** el certificado de calificaciones firmado y sellado, extendido por el centro docente respectivo, en un plazo de 30 días calendario, siguientes al término del período académico. Se exceptúa el uso del sello para los centros de estudio extranjeros que no lo usan.
- e. Informar a **“EDUCREDITO”** sobre cualquier ingreso adicional o cambio radical en su situación socioeconómica, beca u otra clase de apoyo económico que reciba durante el período del préstamo educativo.

- f. Solicitar previamente a **“EDUCREDITO”** y mediante comunicación escrita autorización para cambio de programa de estudio y/o centro docente.
- g. Informar inmediatamente por escrito a **“EDUCREDITO”** sobre la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
- h. Cumplir con el plan de estudios.
- i. Remitir a **“EDUCREDITO”** copia de la tesis, título o diploma del centro educativo donde haya cursado sus estudios al finalizar estos, o provisionalmente la constancia de egresado.
- j. Actualizar semestralmente la información personal, de su representante legal, y la de los fiadores solidarios, referente a dirección de residencia, lugar de trabajo, teléfonos y otros datos que faciliten su rápida ubicación.
- k. Enviar al Departamento de Orientación Académica la constancia de matrícula o registro del centro docente, las calificaciones de estudio y cualquier otra información que **“EDUCREDITO”** requiera.
- l. Renovar anualmente la póliza de seguros de los bienes otorgados a **“EDUCREDITO”** en garantía hipotecaria, durante el período de estudio y período de amortización.
- m. Informar a **“EDUCREDITO”** sobre la muerte de sus fiadores solidarios y cualquier otro cambio que se haya suscitado y que pudiere alterar el status del contrato, en virtud de lo cual el Departamento de Orientación Académica se encargará de poner en conocimiento al prestatario de sus obligaciones.

El incumplimiento a lo establecido en cualquiera de los literales del presente artículo faculta a **“EDUCREDITO”** para rescindir el contrato de préstamo, exigir la devolución de los valores adeudados a través de la vía judicial si fuere necesario.

TÍTULO III
DEL SEGUIMIENTO ACADÉMICO,
AMPLIACIONES, SUSPENSIONES Y
CANCELACIONES

CAPÍTULO I
DEL SEGUIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 43. El seguimiento académico del prestatario será responsabilidad del Departamento de Orientación Académica quien velará por el estricto cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento que sean de su competencia.

Artículo 44. La comunicación entre “EDUCREDITO” y el prestatario o su representante legal, durante el período de estudios, será a través del Departamento de Orientación Académica.

CAPÍTULO II
DE LAS AMPLIACIONES

Artículo 45. “EDUCREDITO” podrá conceder ampliaciones de préstamos y/o del período de estudios en los casos siguientes:

Ampliaciones del Préstamo

- a. Aumento en los costos de estudio, comprobado con certificación del centro docente.
- b. Cuando en el desglose del préstamo otorgado, no se hayan contemplado rubros que el Comité Ejecutivo de Préstamos o la instancia correspondiente, considere necesarios.
- c. Cuando por causas no imputables al prestatario, tenga que cambiar de centro de estudio y/o carrera, y esto incida en los costos.
- d. Cuando el prestatario se vea obligado a suspender los estudios, por causas ajenas a su voluntad.
- e. En todo caso las ampliaciones de préstamos serán posibles, si el préstamo original no ha cubierto el techo autorizado.

Ampliación de Tiempo.

- a. Cuando por causas no imputables al prestatario, este tenga que cambiar de centro de estudio y/o carrera y esto incida en el período de estudio.
- b. Cuando al prestatario se le hayan suspendido temporalmente los desembolsos, a través del órgano competente, por bajo rendimiento debidamente justificado y comprobado.
- c. Cuando por causas ajenas a su voluntad el prestatario, obtenga bajo rendimiento o se vea obligado a suspender sus estudios.
- d. En todo caso las ampliaciones de tiempo se concederán hasta un máximo de dos veces.
- e. Los casos no contemplados en este artículo serán resueltos por el órgano competente.

Artículo 46. Bajo ninguna circunstancia se otorgará ampliación de préstamo, cuando haya injustificado bajo rendimiento académico.

Artículo 47. La solicitud de ampliación de financiamiento y/o tiempo, deberá presentarse con un mínimo de treinta días de anticipación a la fecha de finalización de los estudios.

CAPÍTULO III
DE LAS SUSPENSIONES TEMPORALES

Artículo 48. “EDUCREDITO” suspenderá en forma temporal los desembolsos por las siguientes causas:

- a. Bajo rendimiento académico, no justificado de una o más clases en cada período académico.
- b. Cuando el prestatario se retire temporalmente de los estudios, con una justificación verificada.
- c. Falta de presentación de la constancia de matrícula, el certificado de calificaciones y la información de los fiadores solidarios dentro de los plazos fijados en el presente Reglamento.
- d. Por mutuo acuerdo de las partes.

Artículo 49. La suspensión temporal del préstamo educativo, sólo podrá aplicarse hasta dos veces consecutivos o alternas y será ejecutado de oficio por el Departamento de Orientación Académica, remitiendo el informe correspondiente al órgano de su aprobación.

Artículo 50. Cuando las causales de suspensión sean las enunciadas en el Artículo 48 del presente Reglamento, los desembolsos se reiniciarán hasta que las causas que dieron lugar a la suspensión hayan sido superadas satisfactoriamente.

CAPÍTULO IV DE LAS CANCELACIONES

Artículo 51. “EDUCREDITO”, cancelará en forma definitiva los desembolsos y rescindirá el contrato, por las siguientes causales:

- a. Abandono injustificado del programa de estudios o después de haber sido sancionado con dos suspensiones temporales consecutivas o alternas.
- b. Expulsión del centro de estudios.
- c. Adulteración de documentos.
- d. Utilización de los recursos financieros para fines distintos de aquellos para los cuales le fueron concedidos.
- e. Ocultamiento a “EDUCREDITO” de ingresos adicionales por beca u otra clase de apoyo económico, que reciba el beneficiario durante el tiempo de ejecución del préstamo educativo.
- f. Incumplimiento de las obligaciones contractuales y reglamentarias por parte del estudiante.
- g. Cambio de programa de estudios y/o centro docente sin la previa autorización de “EDUCREDITO”.
- h. Finalización del programa de estudios antes de la fecha prevista en el contrato de préstamo, lo cual no permitirá el desembolso del saldo existente.

- i. Por mutuo acuerdo de las partes.
- j. Invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, o por muerte debidamente comprobada.
- k. Expresa voluntad del beneficiario.

Artículo 52. La rescisión del contrato de préstamo y la consecuente cancelación de los desembolsos originados por una de las causales enunciadas en el Artículo 51 del presente Reglamento, a excepción, de los literales h, i, j y k, se hará mediante resolución del Comité Ejecutivo de Préstamos; procediendo la División de Recuperaciones, a liquidar el préstamo conforme al período de tiempo equivalente al porcentaje de desembolsos que se hayan efectuado. En estos casos el Comité Ejecutivo de Préstamos fijará en carácter de sanción un cargo del 4% sobre el mismo, lo cual quedará debidamente establecido en el contrato de préstamo.

Artículo 53. Cuando la causal de la cancelación del préstamo, en período de estudios o de amortización, sea la muerte, invalidez física o mental permanente del beneficiario, el saldo deudor a la fecha será cubierto por el seguro de la deuda existente.

Artículo 54. En caso de rescisión de un contrato, por incumplimiento del mismo, el prestatario podrá pedir reconsideración ante el órgano que dictó la resolución

Artículo 55. La cancelación del contrato de préstamo, procederá mediante causa justificada, y la efectuará el Comité Ejecutivo de Préstamos.

TÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56. Una vez aprobado el préstamo, el prestatario o su representante legal, será notificado para que comparezca a las oficinas de “EDUCREDITO” y proceda a legalizar el mismo.

Artículo 57. A partir de la fecha de notificación de aprobación del préstamo, el prestatario o su representante legal tendrán 25 días hábiles, para documentarlo y

legalizarlo si el préstamo es fiduciario, igual tiempo se dará a las ampliaciones de préstamo. Si el préstamo es hipotecario, el prestatario o su representante legal, tendrán 35 días hábiles para documentarlo y legalizarlo.

En ambos casos el plazo podrá ser ampliado cuando se requiera por causas no imputables al prestatario, de lo contrario quedará automáticamente cancelado, quedando a favor de "EDUCREDITO", los valores pagados por gastos administrativos y se devolverá la documentación al solicitante.

Artículo 58. Cuando el préstamo educativo sea concedido a un menor de edad, este deberá ser habilitado o emancipado, siempre y cuando en cualquiera de los dos casos reúna los requisitos exigidos por la Ley, de lo contrario, será representado por los padres o personas que ostenten la patria potestad.

Artículo 59. La información y documentación suministrada por el prestatario o por su representante legal y fiadores solidarios se considerará como fiel y verdadera.

De comprobarse que la información es falsa, "EDUCREDITO" tendrá derecho a rescindir el contrato, suspender los desembolsos y a exigir el pago de todas las sumas desembolsadas hasta la fecha de cancelación, reservándose el derecho a tomar las medidas legales correspondientes por los medios adecuados.

TÍTULO V

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ DE RECUPERACIONES

Artículo 60. Se crea el Comité de Recuperaciones para ejecutar las políticas de cobranza de los préstamos otorgados por "EDUCREDITO".

Artículo 61. El Comité de Recuperaciones estará integrado por los miembros siguientes:

- a. El Director(a) o Subdirector(a) Ejecutivo(a) quien lo presidirá.

- b. Jefe de División Financiera Administrativa, Asesor Legal, Jefe del Departamento de Orientación Académica y el Jefe de la División de Recuperaciones en su condición de Secretario del Comité, todos con derecho a voz y voto en la toma de decisiones.

- c. El Auditor Interno asistirá a las sesiones del comité como observador con derecho a voz únicamente.

Artículo 62. El Comité de Recuperaciones celebrará sesiones por lo menos una vez al mes, para resolver los casos que se hayan presentado. El secretario hará la convocatoria con previa autorización del presidente del Comité, y el quórum requerido para las mismas será la mitad más uno del total de sus miembros.

Artículo 63. Las sesiones del Comité de Recuperaciones serán presididas por la Dirección Ejecutiva, y en su ausencia por la Subdirección.

Artículo 64. Las decisiones del Comité de Recuperaciones se tomarán por simple mayoría de votos, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 65. Las funciones de los miembros del Comité de Recuperaciones serán las siguientes:

- a. Participar obligatoriamente en las sesiones del Comité.
- b. Analizar y resolver las solicitudes de:
 - Extensiones del período de gracia y período de amortización
 - Capitalización de valores vencidos
- c. Analizar el estado de la cartera de préstamos en recuperación, establecer y autorizar las medidas necesarias para reducir la morosidad de acuerdo a lo que establezcan las Leyes y Reglamentos.
- d. Analizar y resolver previa opinión de Asesoría Legal cualquier solicitud que sea de su competencia en el campo de recuperación de cartera.

CAPÍTULO II

DE LA AMORTIZACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 66. Finalizado el período de desembolsos y concluido el período de estudios, se concederá al

prestatario un período de gracia de 3 meses para comenzar a amortizar el préstamo. Durante este período el estudiante presentará toda la documentación necesaria que acredite haber concluido sus estudios.

Artículo 67. El período de gracia, podrá ser ampliado hasta 6 meses a juicio del Comité de Recuperaciones en los casos debidamente justificados. Se exceptúan los casos cuando el prestatario se encuentre laborando al momento de culminar su carrera.

Artículo 68. El período de amortización empezará a partir de la fecha en que finalice el período de estudios o el período de gracia si lo hubiere, y no podrá exceder de 7 años. Un plazo mayor de amortización solo podrá ser aprobado por la Junta Directiva de "EDUCREDITO" una vez conocido el dictamen que emita el Comité de Recuperaciones.

Artículo 69. Al finalizar el período de estudio o en su caso el período de gracia, la Sección de Desembolsos trasladará el expediente del prestatario con toda la documentación a la División de Recuperaciones, quien procederá inmediatamente a elaborar el respectivo plan de amortización, ejecutando los plazos previamente acordados en el contrato de préstamo.

Artículo 70: Se aplicará la deducción por planilla a todos los prestatarios que se encuentren laborando tanto en el sector público como en el privado, desde el inicio de la amortización del préstamo; y/o a los fiadores solidarios en los casos que amerite.

Artículo 71. Los préstamos educativos devengarán las tasas de interés que la Junta Directiva de "EDUCREDITO" establezca.

Artículo 72. El plazo de amortización del préstamo será establecido de acuerdo con los parámetros calculados y pactados en el contrato de préstamo, el cual podrá ser modificado para cualquier monto en casos especiales, por la instancia que aprobó el préstamo, sin que pueda exceder de 7 años de acuerdo a la tabla siguiente:

Los parámetros para los plazos de amortización serán los siguientes:

Monto del Préstamo			Plazo Máximo
Límite Inferior	Límite Superior		
De L10,000.00	a L50,000.00		Hasta 3 años
De L50,000.01	a L250,000.00		Hasta 5 años
De L250,000.01	a L400,000.00		Hasta 7 años

Un plazo mayor de amortización solo podrá ser aprobado por la Junta Directiva una vez conocido el dictamen que emita el Comité de Recuperaciones.

Artículo 73. Para la Recuperación de los préstamos, "EDUCREDITO" establecerá las siguientes formas de pago:

- Plan de Pago con Cuota Nivelada:
Es el que se efectúa amortizando el préstamo mediante el pago periódico de una cuota fija.
- Plan de Pago con Cuota Escalonada:
Consiste en iniciar la amortización del préstamo, con una cuota menor y continuar con otras mayores durante el plazo de pago establecido.

CAPÍTULO III DE LAS READECUACIONES Y MODIFICACIONES DE PLAZOS DE AMORTIZACIÓN

Artículo 74. En el período de amortización el prestatario podrá solicitar readecuación de su saldo, para aumentar la cuota mensual y reducir el plazo de pago. La resolución la emitirá la Jefatura de la División de Recuperaciones.

Artículo 75. En el período de amortización, el prestatario podrá solicitar readecuación de su saldo, para ampliar el plazo de amortización y reducir su cuota mensual, siempre y cuando justifique que su situación económica no le permite cumplir con el plan de amortización original. Asimismo deberá realizar abono a su saldo en mora, cuyo monto será determinado por el Comité de Recuperaciones, de acuerdo a la capacidad económica del prestatario.

El Comité de Recuperaciones resolverá lo procedente de acuerdo a lo establecido en el contrato de préstamo.

Artículo 76. Cuando se autorice una modificación en el plazo de amortización, se hará el ajuste de la deuda de acuerdo a la tasa de interés establecida en el respectivo contrato de préstamo.

CAPÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 77. Las cuotas mensuales del plan de amortización vencerán el último día de cada mes.

Artículo 78. Cuando las cuotas del plan de amortización no se cancelen en la fecha de su vencimiento, "EDUCREDITO" cobrará el interés moratorio que la Junta Directiva establezca.

Artículo 79. La Asesoría Legal de "EDUCREDITO" determinará los documentos que se utilizarán para garantizar la recuperación y gestión de cobro de los préstamos.

Artículo 80. Para garantizar la recuperación de un saldo en mora se aceptará garantía hipotecaria, previo avalúo por perito calificado, según lo amerite el caso.

Artículo 81. Por el incumplimiento en el pago del préstamo educativo y el incremento en la antigüedad del mismo, "EDUCREDITO" se reserva el derecho de reclamo por vía judicial.

Artículo 82. El prestatario podrá hacer abonos a su préstamo durante el período de desembolsos.

Artículo 83. Lo estipulado en los artículos anteriores no será aplicable a préstamos financiados con recursos provenientes de fondos en administración o préstamos especiales. Estos últimos serán regulados por las disposiciones establecidas en los respectivos convenios.

Artículo 84. Cuando "EDUCREDITO" contribuya parcialmente a la constitución de un fondo específico en cuyo convenio se incluyan cláusulas de condonación a favor del prestatario, tal condonación no podrá afectar la parte

proporcional aportada por "EDUCREDITO", ni los intereses generados por el préstamo.

Artículo 85. Los valores recibidos de instituciones para constituir fondos en administración, no formarán parte del patrimonio de "EDUCREDITO" y serán utilizados para los fines específicos que se hayan convenido o se convengan.

Artículo 86. Para el manejo de los fondos en administración "EDUCREDITO" cobrará al depositante o al estudiante beneficiario, determinado porcentaje por administración. Los cargos por este servicio se mencionarán en el convenio que para tal efecto celebre "EDUCREDITO" con el enterante y en los contratos de préstamos con los beneficiarios del mismo.

Artículo 87. "EDUCREDITO" podrá administrar programas de becas que le sean ofrecidas ya sea nacional o internacionalmente, de conformidad a lo establecido en el respectivo convenio.

Artículo 88. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por bajo rendimiento académico. La pérdida de una o más clases de acuerdo al porcentaje exigido por el centro de estudios.

CAPÍTULO V DE LA VIGENCIA

Artículo 89. Las presentes reformas al Reglamento entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho."

SEGUNDO: La presente resolución es de ejecución inmediata y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. CÚMPLASE.

ORFILIA ISABEL PASTORA
Presidenta

REBECA LIZETTE RÁQUEL O.
Secretaria

EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**ADDENDUM No. 2****ALA LICITACIÓN PÚBLICA No. 18/2008**

A todas las empresas interesadas que adquirieron los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública No. 18/2008, referente a la "CONVERSIÓN DE VOLTAJE DE 13.8 KV A 34.5 KV DEL SISTEMA ELÉCTRICO PUERTO CASTILLA".

COMUNICAMOS lo siguiente:

1. **Se pospone la fecha de apertura de ofertas para el día 27 de febrero de 2009, a las 10:00 a.m., en la Sala de Juntas de la Superintendencia de Puerto Cortés, tercer piso, edificio frente al portón de acceso del personal.**
- 2.- Deberán presentarse a partir del martes 10 de febrero en las oficinas de la Unidad de Licitación en Puerto Cortés o en la oficina de Enlace en Tegucigalpa, M.D.C., en el tercer piso del edificio El Faro, colonia Las Minutas, media cuadra antes del Hospital Medical Center, para retirar el nuevo Pliego de Condiciones ya que se efectuaron modificaciones al proyecto.

Puerto Cortés, 6 de febrero de 2009.

ROBERTO CRESPO MONTALVÁN
SUBGERENTE GENERAL

14 F. 2009

CONVOCATORIA

Se convoca a los Accionistas del Casino Sampedrano, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el **día sábado 28 de febrero del 2009, a las 12:00 m.**, para tratar asuntos que establece el artículo 168 del Código de Comercio, y se convoca a continuación a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para tratar Aumento de Capital y Modificación de Escritura Social, asuntos que establece el artículo 169 del Código de Comercio, en las instalaciones de la Sociedad, sita en el boulevard Morazán. 1ra. calle, 12 Ave. S.O., No. 59 S.P.S.,

Tendrán derecho a participar en la Asamblea los accionistas que se inscribiesen en el domicilio social a más tardar el día anterior al señalado, para la celebración de la misma.

Si no hubiera quórum en la fecha arriba indicada, la Asamblea se celebrará el día siguiente a la misma hora y en el mismo local con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula, 10 de febrero del 2009.

ABOGADO JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

14 F. 2009

COAPALMA ECARA**CERTIFICACIÓN**

El suscrito, Secretario de la Junta Directiva de la **EMPRESA CAMPESINA AGROINDUSTRIAL DE LA REFORMA AGRARIA DE LA PALMA AFRICANA (COAPALMA ECARA)**, por este medio certifica el punto de Acta número 7 de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el salón de sesiones de Asambleas ubicado en la sede de la Empresa, situada en la aldea de Chiripa, municipio de Tocoa, Colón, el 18 de abril de 2007, por medio del cual se reformaron los estatutos de la Empresa específicamente en su artículo 66, el que por adición deberá leerse de la siguiente manera: "Artículo 66 la Asamblea General nombrará conforme a lo prescrito en el Artículo 95 del reglamento, un Auditor Interno, quien deberá velar porque la administración y operación de la Empresa se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones legalmente válidas que adopte la Junta Directiva y las sanas prácticas de la administración, contabilidad y Auditoría.- Sin perjuicio de las causales de remoción, el nombramiento del Auditor interno se hará (30) días después de elegirse la Junta Directiva, el Auditor aparte de las prohibiciones del artículo cien (100) del reglamento de la Ley Ecara, no podrá pertenecer como socio o dependiente, a la Cooperativa de base de la que se elija uno de sus miembros para formar parte de la Junta Directiva de la Empresa: Si el Auditor Interno renunciara o fuera requerido por su base, para efectos de dar oportunidad a uno de sus compañeros de Cooperativa para optar a uno de los cargos dentro de la Junta Directiva o por otras razones, deberá presentar un informe detallado de actividades dentro de los treinta (30) días anteriores a su salida, así como instruir en lo pertinente a su sustituto. Es copia fiel de su original, para ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Para constancia se extiende la presente en la aldea Chiripa, Tocoa, Colón a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil nueve.

JOSÉ GUMERCINDO CASTRO GARCÍA
SECRETARIO JUNTADIRECTIVA

14 F. 2009

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de ésta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 22 de enero del dos mil nueve, interpuso demanda en el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo el Abogado Enrique Flores Valeriano, en su condición de apoderado legal de la Empresa Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. DE C.V. (SERCOM) contra La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), con orden de ingreso **No. 007-09**, contraída a pedir: Se declare la nulidad de un acto administrativo consistente en la resolución No.NR008/08, emitida por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.- Reconocimiento de una situación Jurídica individualizada.- Medidas para su pleno restablecimiento. Más las costas del juicio.- Relacionado con la Resolución No.NR 008/08 emitida por La Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

14 F. 2009

Avance

Próxima Edición

1) *Publicación de la Resolución No. 2395-2008.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de diciembre de 2008

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 799-2008, del 04 de diciembre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, EL OBISPO**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la aldea de El Obispo, municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JORGE RENÉ MEDINA ZELAYA**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

14 F. 2009

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de diciembre de 2008

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 801-2008, del 04 de diciembre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, 13 DE MAYO**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la aldea Planes, municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JORGE RENÉ MEDINA ZELAYA**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

14 F. 2009

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de diciembre de 2008

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 803-2008, del 04 de diciembre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, LA SOLEDAD**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la aldea de La Soledad, municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JORGE RENÉ MEDINA ZELAYA**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

14 F. 2009

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de diciembre de 2008

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 804-2008, del 04 de diciembre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, DIOS PROVEERÁ**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la aldea de Quebrada de Lajas, municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JORGE RENÉ MEDINA ZELAYA**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

14 F. 2009

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de diciembre de 2008

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **805-2008**, del 04 de diciembre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, BUSCANDO PROSPERIDAD**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la colonia Buenos Aires, municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JORGE RENÉ MEDINA ZELAYA**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

14 F. 2009

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de enero de 2009

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **833-2008**, del 12 de diciembre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, LAS ORQUIDEAS**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la aldea de La Soledad, municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JORGE RENÉ MEDINA ZELAYA**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

14 F. 2009

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de enero de 2009

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **834-2008**, del 12 de diciembre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, CAMPESINOS INDEPENDIENTES**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la aldea El Barrial, municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JORGE RENÉ MEDINA ZELAYA**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

14 F. 2009

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER**: Que en fecha veintisiete de enero del año en curso (2009), interpuso demanda No. **05-09-S. P. S.** El Abogado **EDÍN BENJAMÍN ORELLANA RODRÍGUEZ**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado de Seguridad, demanda para que mediante sentencia definitiva se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada.- Que se decreten medidas necesarias para su pleno restablecimiento como el pago de prestaciones sociales y salarios dejados de percibir. **COSTA**,

San Pedro Sula, Cortés, 03 de febrero del 2009.

LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

14 F. 2009

COLEGIO MÉDICO DE HONDURAS

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL CLUB SOCIAL

CAPÍTULO V

DEL USO Y DISFRUTE DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB RECREATIVO Y SOCIAL

Artículo 34. El Colegio y sus invitados podrán disfrutar de las instalaciones del Club Recreativo y Social, sin recargo alguno, excepto:

- a) Sauna y vapor L. 60.00 (SESENTA LEMPIRAS) la hora por persona.
- b) Salón multiusos y equipo audiovisual (según arancel).
- c) Cancha de futbolito L. 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS), por hora en la noche y L. 200.00 (DOSCIENTOS LEMPIRAS), por hora en el día, para particulares L. 250.00 por hora en el día y L. 300.00 (TRESCIENTOS LEMPIRAS) por hora en la noche, por un máximo de 12 (doce) personas, en las canchas de tenis y basket L. 60.00 (SESENTA LEMPIRAS) en la noche y el día.
- d) Billar L. 60.00 (SESENTA LEMPIRAS), en la noche y el día, la hora.

POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO MÉDICO DE HONDURAS

DR. MARIO LUIS NOÉ VILAFRANCA
PRESIDENTE

DRA. KARLA PATRICIA DÍAZ PORTILLO
SECRETARIA DE ACTAS Y CORRESPONDENCIA

DRA. ROSA PAMELA COELLO LICONA
SECRETARIA DE ACCIÓN SOCIAL Y LABORAL

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS

EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS

CONSIDERANDO: Que el Honorable Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No. 30 del 28 de febrero de 1964, creó la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en Asamblea General del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, se aprobó el Arancel de Honorarios Mínimos de la Ingeniería Civil.

CONSIDERANDO: Que los aranceles de honorarios regulan la tarifa mínima que deberán devengar los profesionales en el ámbito de los servicios de la profesión.

CONSIDERANDO: Que es atribución que le confiere la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16, literal g), a la Asamblea General del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, aprobar y poner en vigencia el Arancel de honorarios mínimos que regule la remuneración por los servicios profesionales.

CONSIDERANDO: Que la ley es obligatoria en virtud de su promulgación y después de haber transcurrido veinte días de terminada su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, se notifica el cumplimiento al Estado de Honduras y a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que contratan servicios profesionales de Ingenieros Civiles.

CONSIDERANDO: Las alzas al costo de la vida, se hace necesario actualizar los montos mínimos de dichos honorarios, de manera que le

permitan a los profesionales de la Ingeniería Civil, mantener un ingreso digno acorde a su profesión.

CONSIDERANDO: Que al Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, le ha sido encomendado por parte del Estado, la función de regular de acuerdo con su Ley Orgánica, el ejercicio de la profesión de Ingeniería Civil en sus diferentes especialidades.

CONSIDERANDO: Que la fuente de donde se obtuvo el índice de Precios al Consumidor para hacer el ajuste correspondiente al Arancel, proviene del Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea General es el órgano supremo del Colegio y encontrándose debidamente convocada y reunida.

POR TANTO,

ACUERDA:

ARTICULO 1: Establecer la obligatoriedad de los honorarios mínimos profesionales de los Ingenieros Civiles de acuerdo a lo establecido en la Asamblea General del Colegio de Ingenieros de Honduras en fecha 24 de enero del 2009 en lo que se refiere al servicio de la profesión.

ARTICULO 2: Que la presente norma sea de aplicación inmediata para el Estado de Honduras y las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan contratados Ingenieros Civiles una vez publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTICULO 3: Reformar el Cuadro No. 1 del Capítulo IV, en que aparece especificado el Sueldo Mínimo, cuyo nuevo valor será de Lps. 22,700.00 el cual dependiendo de la responsabilidad que desempeñen los profesionales de la ingeniería se multiplicará por el factor correspondiente conforme a las distintas categorías que se detallan en dicho cuadro, correspondiéndoles a cada una de ellas un determinado salario.

CUADRO No. 1

SUELDOS MINIMOS/CARGO/CAPACIDAD/EXPERIENCIA

CATEGORÍA DE LABOR	RESPONSABILIDAD	NIVEL ACADÉMICO		
		TÍTULO UNIVERSITARIO		
		PRE-GRADO	MAESTRÍA POSTGRADO	DOCTORADO POSTGRADO
		SUELDO MINIMO	Lps.	22,700.00
I	Asistente de Proyectos	1.00	1.00	1.00
I-1	Representante de empresas	Nacionales	0.80	0.80
		Extranjeras	1.60	1.60
II	Residente de Proyectos	1.30	1.56	1.82
III	Asistente de Superintendencia	1.40	1.68	1.96
IV	Superintendente de Proyectos	1.60	1.92	2.24
V	Asistente de Gerencia	1.75	2.10	2.45
VI	Gerente de Proyectos	2.00	2.40	2.80
VII	Subdirector de Empresas	2.50	3.00	3.50
VIII	Director de Empresas	3.50	4.20	4.90
IX	Monitor Gerenciador de Proyectos	3.70	4.44	5.18
X	Gerenciador de Empresas y Proyectos	4.10	4.92	5.74
XI	Proyectistas y Director General	5.00	6.00	10.00

Dado en la ciudad de San Pedro Sula, en el Centro de Convenciones del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil nueve, para lo cual deberá de hacerse su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ING. JUAN CARLOS ANDINO
Presidente

ING. ANA MARÍA CASTRO G.
Secretaria General

EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), la Asamblea General debidamente convocada y reunida es el órgano Supremo de dicho Colegio y por lo tanto tiene la facultad de aprobar y reformar los Reglamentos necesarios para que el CICH cumpla sus funciones.

CONSIDERANDO: Que la LXXXVIII Asamblea General Ordinaria del CICH, celebrada los días veintitrés y veinticuatro (23-24) de enero del año dos mil nueve (2009), conoció y discutió la Adición del Artículo 42-A del Reglamento del FAM.

POR TANTO,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Adicionar el Artículo 42-A del Reglamento del FAM del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, el que se leerá así:

ARTICULO 42-A.- Si hubiese(n) fallecido alguno(s) de los beneficiarios del Asegurado, la suma que le(s) correspondería, se dividirá en partes iguales entre los beneficiarios que le sobrevivieren.

Dado en la ciudad de San Pedro Sula, en el Centro de Convenciones del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil nueve, para lo cual deberá de hacerse su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ING. JUAN CARLOS ANDINO
Presidente

ING. ANA MARÍA CASTRO G.
Secretaria General

14 F. 2009

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. ANTONIO VALDES PAZ, actuando en representación de la empresa AGROPRODUCTOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: AMINO GROW ZINC, compuesto por los elementos: ZINC Y AZUFRE, a una concentración de 6.5% Zn, 3.5% S. En forma de: LIQUIDO.

Formulador y País de Origen: AGROPRODUCTOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. / HONDURAS.

Tipo de Uso: FERTILIZANTE FOLIAR

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre Registro, Uso y Control de Fertilizante y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., seis (06) de febrero de 2009

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

14 F. 2009

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES
Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. ANTONIO VALDES PAZ, actuando en representación de la empresa **AGROPRODUCTOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **AMINO GROW CALCIO**, compuesto por los elementos: **CALCIO Y NITRÓGENO**, a una concentración de **7% Ca, 4.2% N**. En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y País de Origen: **AGROPRODUCTOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. /HONDURAS.**

Tipo de Uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., seis (06) de febrero de 2009

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

14F.2009

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES
Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. ANTONIO VALDES PAZ, actuando en representación de la empresa **AGROPRODUCTOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **AMINO GROW MAGNESIO**, compuesto por los elementos: **MAGNESIO Y AZUFRE**, a una concentración de **5.15% MgO, 3.5% S**. En forma de: **LIQUIDO**.

Formulador y País de Origen: **AGROPRODUCTOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. /HONDURAS.**

Tipo de Uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., seis (06) de febrero de 2009

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

14F.2009

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES
Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. ANTONIO VALDES PAZ, actuando en representación de la empresa **AGROPRODUCTOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **AMINO GROW HUMUS**, compuesto por los elementos: **NITRÓGENO, HIERRO, MANGANESO, COBRE, ZINC, AZUFRE, BORO**, a una concentración de **10% N, 0.25% Fe, 0.09% Mn, 0.1% Cu, 2% Zn, 2.1% S, 0.007% B**. En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y País de Origen: **AGROPRODUCTOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. /HONDURAS.**

Tipo de Uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., seis (06) de febrero de 2009

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

14F.2009

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES
Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. ANTONIO VALDES PAZ, actuando en representación de la empresa **AGROPRODUCTOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FITOALEXIN K**, compuesto por los elementos: **FÓSFORO Y POTASIO**, a una concentración de **38% P₂O₅, 27% K₂O**. En forma de: **LIQUIDO**.

Formulador y País de Origen: **AGROPRODUCTOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. /HONDURAS.**

Tipo de Uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., seis (06) de febrero de 2009

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

14F.2009

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.92-2005. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA; MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO. VISTO:** Para resolver la Solicitud contenida en el expediente administrativo No.09-2005, presentada por el Abogado **POLIVIO PARMÉNIDES CASTILLO ESCOTO**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **REPRESENTACIONES AÉREAS Y TURÍSTICAS COMERCIALES, S.A. DE C. V. (REATCO)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a solicitar **LICENCIA DE AGENTE GENERAL DE VENTAS EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente **AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C. V., (AEROMEXICO)**, con domicilio en Av. Paseo de la Reforma, No. 445, octavo piso, Col. Cuauhtémoc, C. P. 06500, México, D. F. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada a la solicitud, considerando también el informe de la Dirección de Sectores Productivos, dictaminó que el solicitante Cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, y su Reglamento, siendo procedente otorgar la Licencia solicitada. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116 y 120, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 64, y 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4 y 5, de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3, de su Reglamento, reformado mediante No. Acuerdo 749-85, y 5, de su Reglamento modificado mediante Acuerdo No. 180-00, del 31 de octubre del 2000. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE AGENTE GENERAL DE VENTAS EXCLUSIVO**, presentada por el Abogado **POLIVIO PARMÉNIDES CASTILLO ESCOTO**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **REPRESENTACIONES AÉREAS Y TURÍSTICAS COMERCIALES, S. A. DE C. V. (REATCO)**, de nacionalidad hondureña, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil concesionaria, **REPRESENTACIONES AÉREAS Y TURÍSTICAS COMERCIALES, S.A. DE C. V. (REATCO)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, **LICENCIA DE AGENTE GENERAL DE VENTAS EXCLUSIVO**, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, por tiempo indefinido y en forma exclusiva, para que lleve a cabo en nombre de la empresa concedente **AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C. V., (AEROMEXICO)**, con domicilio en Av. Paseo de la Reforma, No. 445, octavo piso, Col. Cuauhtémoc, C. P. 06500, México, D. F., la promoción, venta y expedición de boletos para el transporte aéreo de pasajeros de la empresa concedente. **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del

ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que para tal efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. **NOTIFÍQUESE. SALVADOR MELGAR ASCENCIO, Sub-Secretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. RAFAEL ANTONIO TREJO, Secretario General.”**

Para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil cinco.

RAFAEL ANTONIO TREJO
SECRETARIO GENERAL

14 F. 2009

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 071-2008

Comayagua, 10 de diciembre, 2008

LAGOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
JOSUÉ EDENIN SANTOS MARADIAGA	MARÍA ELENA AGUILERA ESTRADA	COMAYAGUA	COMAYAGUA
LUIS SAMAEL BONILLA SÁNCHEZ	MARÍA ELIZABETH HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ	LA PAZ	CANE

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”. **PUBLÍQUESE.**

MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ
Gobernadora Departamental de Comayagua

REGLAMENTO DE CONCURSO DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN

ARTÍCULO 29.- El procedimiento de valoración de la competencia profesional se realizará a través de la calificación de: Documentos (títulos, diplomas o certificados), publicaciones, servicios, funciones académicas y mérito, de acuerdo a los criterios cuantificativos y cualitativos que se establecen a continuación:

A.- CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

1. Título profesional extendido o reconocido por la UNAH: 30 puntos.
2. Especialidad reconocida por el Colegio Médico de Honduras y requerida para el cargo. Por cada año de estudios 6 puntos, máximo 30 puntos.
3. Sub-Especialidad requerida para el cargo 6 puntos por año, máximo 12 puntos.
4. Cursos de actualización con duración máxima 6 meses a un año, 3 puntos por curso, máximo 9 puntos.
5. Cursos de actualización con duración mínima de 3 a 6 meses, 2 puntos por curso, máximo 6 puntos.
6. Curso de actualización con duración de uno a 3 meses, 1 punto por curso, máximo 4 puntos.
7. Congreso médico nacional para el expositor dos puntos cinco (2.5), para el asistente dos (2) puntos y miembro del Comité Organizador (1) punto, sin límite.
9. Congresos médicos internacionales con un mínimo de tres días de educación médica continua, dos punto cinco (2.5) para el expositor y dos (2) puntos para el asistente, sin límite.
10. Otros congresos médicos nacionales con un mínimo de tres días de educación médica continua, uno punto cinco (1.5) para el expositor y un (1) punto para el asistente, sin límite.

11. Congresos médicos internacionales, con un mínimo de dos días de educación médica continua, un (1) punto para el expositor y un (1) punto para el asistente, sin límite.
12. Jornadas, seminarios, talleres, mesas redondas y cursos de actualización nacionales, con un mínimo de dos días de educación médica continua, un (1) punto para el expositor y cero punto setenta y cinco (0.75) para el asistente, sin límite.
13. Jornadas, seminarios, talleres, mesas redondas y cursos de actualización nacionales, con un máximo de un día o menos de educación médica continua, cero punto cinco (0.5) para el expositor y cero punto veinticinco (0.25) para el participante, sin límite.
14. Semanas Tutoriales, dos (2) punto para el tutor y un (1) punto para el receptor, por cada una máximo 3 semanas por año, sin límite.
15. Cuestionario del contenido de los (4) números que constituyen cada volumen de la Revista Médica Hondureña, cero punto cinco (0.5), sin límite.
16. Los cursos de actualización médica tendrán validez sólo si se han obtenido posterior a la obtención de título de Médico.
17. Todo certificado de Actualización Médica nacional o internacional para ser válidos con fines de concursos médicos deberán llevar timbre, firma y sello del presidente del CENEMEC.

B.- CALIFICACIÓN DE PUBLICACIONES

1. La calificación en puntos de las publicaciones en las revistas médicas, para todos los autores, se hará de acuerdo al siguiente cuadro:

TIPO DE ARTÍCULO	REVISTA MÉDICA NACIONAL		REVISTA MÉDICA INTERNACIONAL	
	INDEXADA EN BDI*	NO INDEXADA EN BDI*	INDEXADA EN BDI	NO INDEXADA EN BDI
ORIGINAL Sin límite	7	5	8	5
CASO CLÍNICO, REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA, ARTÍCULO ESPECIAL, PRÁCTICA CLÍNICA Y DE LABORATORIO COMUNICACIÓN CORTA Sin límite	4	3.5	5	3.5
IMAGEN EN LA PRÁCTICA, ARTÍCULO DE OPINIÓN, HISTORIA DE LA MEDICINA, CARTAS AL EDITOR Sin límite	3	2.5	3.5	2.5
PUBLICACIONES EN INTERNET EN SITIOS RECONOCIDOS INTERNACIONALMENTE Sin límite.	1		1	

* BDI: Base de Dato Internacional Reconocida (LILACS, Scielo, Medline, entre otras).

** En sitios de instituciones reconocidas internacionalmente (OPS, OMS, entre otras).

2. Por publicaciones de libros inéditos que constituyan un aporte a la literatura médica acreditados con su respectivo número seriado internacional de libro (International Serial Book Number, ISBN), se reconocerá un puntaje de catorce (14) puntos en calidad de autor o editor por libro editado en Honduras y dieciséis (16) puntos los editados fuera del país, sin límites de puntaje.
3. Cuando la publicación sea de uno o más capítulos de un libro, pero no la totalidad del mismo y que constituyan un aporte a la literatura médica se reconocerá un puntaje de siete (7) puntos en calidad de autor o editor por libro editado en Honduras y ocho (8) puntos a los editados fuera del país, sin límite de puntaje.
4. Por presentación de trabajo libre en congresos médicos nacionales, se reconocerá un puntaje de dos (2) puntos, siempre y cuando se respalde su exposición mediante diploma de participación como expositor o mediante la presentación de la memoria de resúmenes del evento, sin interpretarse dicha memoria como una publicación, sin límite.
5. Por presentación de trabajo libre en congresos médicos internacionales, se reconocerá un puntaje de dos (2) puntos, siempre y cuando se respalde su exposición mediante diploma de participación como expositor o mediante la presentación de la memoria de resúmenes del evento, sin interpretarse dicha memoria como una publicación, sin límite.
6. Por presentación de trabajo libre en otros congresos médicos nacionales se reconocerá un puntaje de un (1) punto, siempre y cuando se respalde su exposición mediante diploma de participación como expositor o mediante la presentación de la memoria de resúmenes del evento, sin interpretarse dicha memoria como una publicación, sin límite.

C: CALIFICACIÓN DE SERVICIOS

Por haber ejercido el cargo de:

1. Ministro de Salud o Director General del Instituto Hondureño de Seguridad Social 2 Puntos por año, máximo 4 años 8 puntos.
2. Vice-Ministro de Salud o Sub-Director General del Instituto Hondureño de Seguridad Social 2 Puntos por año, máximo 4 años, 8 puntos.
3. Director General de Salud 2 puntos por año, máximo 4 años, 8 puntos.
4. Sub-Director General de Salud 2 puntos por año, máximo 4 años, 8 puntos.
5. Jefatura de División Nacional 2.5 puntos por año, máximo 3 años, 7.5 puntos.

6. Jefatura Nacional de Programas, 2.25 puntos por año, máximo 3 años, 6.75 puntos.
7. Jefatura Regional 2 puntos por año, máximo 3 años, 6 puntos.
8. Jefatura de Area 2 puntos por año, máximo 3 años, 6 puntos.
9. Dirección Hospital Nacional 2 puntos por año, máximo 3 años, 6 puntos.
10. Dirección Hospital Regional 2 puntos por año, máximo 3 años, 6 puntos.
11. Dirección Hospital de Area 2 puntos por año, máximo 3 años, 6 puntos.
12. Sub-Dirección Hospital Nacional o Regional, 2 puntos por año, máximo 3 años, 6 puntos.
13. Jefatura de Departamento, 2 puntos por año, máximo 3 años, 6 puntos.
14. Jefatura de Servicio, 1.75 puntos por año, máximo 3 años, 5.25 puntos.
15. Jefe de Sala o CESAMO, 1.5 puntos por año, máximo 3 años, 5 puntos.
16. Consultoría Internacional, 5 puntos, máximo 5 puntos.
17. Médico Base, 0.5 por año, máximo 15 años, 7.5 puntos.

D: CALIFICACIÓN POR FUNCIONES ACADÉMICAS

1. Por ejercer como Profesor de la Facultad de Ciencias Médicas: 1 punto por año, máximo 5 puntos.
2. Por ejercer como Jefe de Departamento de la Facultad de Ciencias Médicas: 2 puntos por año, máximo: 6 puntos.

E: CALIFICACIÓN AL MÉRITO

1. Por ejercer el cargo de Presidente del Colegio Médico de Honduras: 2 puntos por año, máximo: 8 puntos.
2. Por ejercer otros cargos en la Junta Directiva (Tribunal de Honor y Comité de Vigilancia) del Colegio Médico de Honduras, 1.5 puntos por año, máximo: 6 puntos.
3. Por ejercer cargos en la Junta Directiva de Delegaciones 1 punto por año, máximo: 4 puntos.
4. Por ejercer cargos en el Consejo Editorial de la Revista Médica Hondureña 0.5 por año, sin límite.
5. Por ejercer cargos de Junta Directiva del Centro Nacional de Educación Médica Continua (CENEMEC 0.5 por año, máximo 2 puntos.

6. Por ejercer cargos en la Junta Directiva de Asociaciones Médicas reconocidas por el Colegio Médico 1/2 punto por año, máximo: 2 puntos.
7. Por ejercer el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Médicas: 2 puntos por año, máximo 3 años: 6 puntos.
8. Por ejercer el cargo de Vice-Decano, Secretario y Prosecretario de la Facultad de Ciencias Médicas: 1 punto por año, máximo 3 años: 3 puntos.
9. Por ejercer cargos Directivos en Asociaciones Médicas Internacionales, debidamente reconocidas: 1 punto por año, máximo 3 puntos.
10. Por reconocimientos institucionales o gremiales meritorias su labor: 0.5 puntos por cada uno, máximo: 2 puntos por año.
11. Por reconocimientos internacionales a su labor profesional, científica o académica 1 punto por cada reconocimiento, sin límite.
12. Por cada certificado de reconocimiento anual de estar activo en Educación Médica Continua se otorgará el puntaje según número de horas crédito CENEMEC logradas en el año:

- a. De 39 horas como mínimo 0.25 puntos, sin límite.
- b. De 40 a 59 horas 0.5 puntos, sin límite.
- c. De 60 a 79 horas 0.75 puntos, sin límite.
- d. Más de 80 horas un (1) punto Oro, sin límite.

13. Por estudios universitarios de profesiones no médica, 3 puntos por carrera, máximo 3 puntos, siempre que sean requeridos por la entidad empleadora.

11. Otras Especialidades Médicas requeridas para el cargo, 2 puntos por año, máximo 6 puntos.

Artículo 65.- En la XLVII Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras, celebrada en Tegucigalpa, M.D.C. Los días 14 y 15 de febrero del 2008, se modificó el Artículo 29 del Procedimiento de Valoración que entrarán en vigencia al ser aprobados en la Asamblea General Ordinaria y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta"

DR. CARLOS AMÍLCAR GODOY MEJÍA
PRESIDENTE

DR. ROLANDO NAVAS GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ASUNTOS EDUCATIVOS
Y CULTURALES

REGLAMENTO DEL CENTRO NACIONAL DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA (CENEMEC)

ARTÍCULO 28.- La asignación de Horas Crédito CENEMEC y puntaje para efectos de Concurso, se hará según la siguiente tabla:

Tipo de Actividad	Créditos
Participación como ASISTENTE Congreso Médico Nacional Congresos Médicos Internacionales, como mínimo de tres días de Educación Médica, presentando el programa del mismo. Otros Congresos Médicos Nacionales de Sociedades y/o Asociaciones Médicas, con mínimo de tres días de Educación Médica, presentando el Programa del mismo. Congresos Médicos Internacionales con un mínimo de dos días de programa Jornadas, seminarios, talleres, mesas redondas, cursos de actualización, con un mínimo de dos días de programa.	Dos (2) puntos Oros para fines de concurso, sin límite Dos puntos (2) Oros para fines de Concurso, sin límite. Un (1) punto Oro para fines de Concurso, sin límite. Un (1) punto Oro para fines de Concurso, sin límite. Cero punto cinco (0.5) para fines de Concurso, sin límite.

Jornadas, seminarios, talleres, mesas redondas, cursos de actualización, con un máximo de un día o menos.	Cero punto veinticinco (0.25) para fines de Concurso, sin límite.
Participación como ASISTENTE en jornadas, monografías, etc. sobre ética, bioética y práctica médica.	Cero punto veinticinco (0.25) para fines de Concurso, sin límite.
EXPOSITORES Congreso Médico Nacional	Dos puntos cinco (2.5) Oros para fines de Concurso, sin límite.
Congresos Médicos Internacionales con un mínimo de tres días.	Dos puntos cinco (2.5) Oros para fines de Concurso, sin límite.
Otros Congresos Médicos Nacionales	Uno punto setenta y cinco (1.5) Oros para fines de concurso, sin límite.
Congresos Médicos Internacionales con un mínimo de dos días de programas.	Un (1) punto Oro para fines de concurso, sin límite.
Jornadas, seminarios, talleres, mesas redondas, cursos de actualización nacionales con un mínimo de dos días de programas.	Un (1) punto Oro para fines de concurso, sin límite.
Expositores de jornadas, seminarios, talleres, mesas redondas, cursos de actualización, con un máximo de un día o menos.	Cero punto veinticinco (0.25) Oros para fines de concurso, sin límite.
PASANTÍAS Semanas Tutoriales Recibidas	Un (1) punto Oro para fines de concurso, 60 Hcc por cada cada Semana Tutorial.
Tutor de Semana Tutorial	Dos puntos para fines de concurso, 60 Hcc por cada Semana Tutorial.
Cursos de Educación a distancia de revistas, internet, telemedicina, etc.	Serán evaluadas por CENEMEC, el cual definirá el puntaje.
Publicaciones médicas	El Consejo Editorial de la Revista Médica Hondureña será el responsable de la revisión, análisis y remitir el dictamen a la Secretaría de Asuntos Educativos y Culturales.
TRABAJOS LIBRES EN Congresos Internacionales	Dos (2) puntos para efectos de concurso, sin límite.
Congresos Médicos Nacionales	Dos punto cinco (2) puntos para efectos de concurso, sin límite.
Otros congresos nacionales	Uno (1) punto para efectos de concurso, sin límite.

Artículo 65.- En la XLVII Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras, celebrada en Tegucigalpa M.D.C. Los días 14 y 15 de febrero del 2008, se modificó el artículo 28, que entrarán en vigencia al ser aprobados en la Asamblea General Ordinaria y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO MEDICO DE
HONDURAS

DR. CARLOS GODOY MEJÍA
PRESIDENTE

DR. ROLANDO NAVAS GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y
CULTURALES

14 F. 2009.

REFORMAS AL REGLAMENTO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL COLEGIO MÉDICO DE HONDURAS

El postgrado

El postgrado en el nivel que desarrolla la especialización y profundización de un área de conocimiento se caracteriza por su carácter interdisciplinario, fomenta la conformación de redes como elemento fundamental para el intercambio y desarrollo académico. Los estudiantes de postgrado son profesionales, que buscan, con su formación en este nivel, la actualización, generación y creación de conocimiento, innovación, pertinentes y con responsabilidad social. Con el rigor científico y humanístico. Para ello, la investigación es el eje fundamental y se desarrolla mediante una formación teórica, conceptual y metodología en las diversas disciplinas, fortalecida con sistemas tutoriales.

El concepto de postgrado, implica tres niveles de formación, el de especialización, la maestría y el doctorado. Con base en lo propuesto por la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado (AUIP), a continuación se definen esos niveles (AUIP 2004).

a) El nivel de especialización: Constituye una extensión de la formación profesional. Se pretende profundizar en un campo del saber específico, brindando conocimientos actualizados así como desarrollar y reafirmar habilidades pertinentes que permitan alcanzar una alta competencia profesional. Generalmente, las especialidades responden a demandas de formación del mundo del trabajo no académico, razón por la cual exigen un cuerpo docente activamente involucrado en la investigación y en el ejercicio profesional. Asimismo, se requiere contar con infraestructura de apoyo adecuada para que el estudiando pueda realizar una formación vinculada con el entorno laboral y con el ejercicio profesional.

b) El nivel de maestría: Pretende una formación amplia y profunda en un campo del saber académico, profesional o artístico, proporcionando conocimiento avanzados, generalmente de carácter interdisciplinario.

Esta etapa de formación y desarrollo académico se plantea para un período no menor de dos años.

En la región centroamericana, se ofrece tanto maestrías profesionales como académicas, por lo que se presentan algunas de las diferencias entre éstas.

Las *maestrías académicas* tienen como meta la iniciación en la investigación y con tal fin enfatizan una formación sólida en los paradigmas del campo de estudio y en los aspectos teóricos y metodológicos indispensables para generar nuevos conocimientos. Estos conocimientos incluyen la capacidad para hacer generalizaciones, plantear y resolver problemas y proponer proyectos de investigación con rigor científico y juicio crítico.

Las *maestrías profesionales:* Tienen como fin desarrollar una alta capacidad para la innovación del ejercicio profesional y por tal motivo se caracterizan por proporcionar una formación de alto nivel en el conocimiento avanzado y desarrollar la capacidad para revisar críticamente los avances de un campo disciplinario con el fin de transferirlos al contexto de la práctica. Se busca así resolver problemas de manera sistemática e innovadora, con un enfoque interdisciplinario y metodológicamente sustentado, favoreciendo la mejora continua del quehacer profesional.

Ambos tipos de maestría suelen incluir la adquisición de habilidades y destrezas en la actividad docente. Asimismo, es posible encontrar también programas de maestría de carácter mixto, que preparen simultáneamente para la investigación y para la innovación del ejercicio profesional.

c) El nivel de doctorado: Es una etapa de formación y desarrollo académico para la creación de conocimiento original, fundamentado en una investigación que genere aportes significativos al acervo de conocimientos en un área específica, en un período no menor de tres años. El título de doctor exige haber aprobado un número establecido de actividades académicas, demostrar que se superaron distintos niveles de complejidad en el saber, lo cual permite avanzar y desplazar las fronteras de un campo del conocimiento, y presentar un trabajo original de

investigación sobre una materia relacionada con el campo científico, tecnológico, humanístico o artístico, de acuerdo con la naturaleza del programa (tesis o disertación doctoral).

La AUIP indica que en la formación doctoral se distinguen dos fases:

- La primera es el dominio de la disciplina, el cual brinda al estudiante conocimientos amplios y profundos de la misma. El fin de esta fase es establecer las condiciones oportunas para identificar potenciales problemas de investigación, elaborar hipótesis y determinar los mejores métodos y técnicas para probarlas o descartarlas.
- La segunda consiste en realizar un proyecto de investigación, analizar resultados y obtener conclusiones válidas que sean aportes relevantes al campo de conocimiento. (AUIP, 2004).

El postgrado, requiere estar articulado con la formación de pregrado, con la investigación y con la extensión, y formar la especialización de tipo científico, académico, profesional y tecnológico con respuesta a las necesidades de desarrollo económico y social del entorno productivo.

Tomado del manual de ACAP (Agencia Centroamericana de Acreditación de Postgrados).

ARTÍCULO 5. Corresponde al Colegio Médico de Honduras la extensión del Certificado de la Especialidad y la Sub Especialidad Médico, Maestría y Doctorado para ejercer en el país previa incorporación a la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 10. En el caso de que un Médico con Certificación Provisional de Especialista en trámite de incorporación para títulos del extranjero y graduación a nivel nacional, obtenga una plaza por concurso ya sea

contrato y/o en propiedad y no legalice su certificación definitiva en el Colegio Médico de Honduras, este queda facultado para solicitar al patrono la suspensión o cancelación del Contrato y/o nombramiento según sea el caso

ARTÍCULO 11. Solamente los Médicos reconocidos por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y acreditados por el Colegio Médico de Honduras, podrán ejercer legalmente sus Especialidades y/o Sub-Especialidades Médicas, maestrías y doctorados, en caso contrario su ejercicio profesional será ilegal y acarreará responsabilidades civiles, administrativas y/o penales. Con fines de participar en cualquier concurso Médico Abierto o Cerrado, únicamente serían válidos los certificados emitidos por la Secretaría de Colegiaciones del Colegio Médico de Honduras.

ARTÍCULO 12. Solamente serán válidos las Especialidades y/o Sub Especialidades Médicas, Maestría y Doctorado que hayan completado los planes de estudio y los requisitos establecidos en los Artículos 70 y 71 de las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior.

ARTÍCULO 19. Los estudios de Especialidad y/o Sub Especialidad Médica, Maestría y Doctorado efectuados dentro y fuera de Honduras, solo podrán reconocerse y/o certificarse como tales si son incorporados por la Dirección de Educación Superior de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

ARTÍCULO 20. Las Especialidades y/o Sub Especialidades Médicas, Maestrías y Doctorados que no aparecen en el presente Reglamento, podrán incorporarse y/o reconocerse como tales, presentando los documentos requeridos ante la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 22. Se establecen como mínimo para la certificación y/o reconocimiento de una Especialidad y/o Sub Especialidad Médica, Maestría y Doctorado en el Colegio Médico de Honduras los requisitos que a continuación se detallan.

* Artículo 11: Fue modificado con lo cual queda en vigencia esta modificación.

MAESTRÍA	DOCTORADO	REQUISITO	UNIDADES VALORATIVAS O CRÉDITOS
	En ciencias	Maestría	de 52 a 70 unidades valorativas, sobre la Licenciatura o de 25 a 30 unidades valorativas sobre un postgrado de dos (2) años como mínimo.
	En Epidemiología	Maestría	De 52 a 70 unidades valorativas, sobre la Licenciatura o de 25 a 30 unidades valorativas sobre un postgrado de dos (2) años como mínimo.
	En Salud Pública	Maestría	De 52 a 70 unidades valorativas, sobre la Licenciatura o de 25 a 30 unidades valorativas sobre un postgrado de dos (2) años como mínimo.
Admón de Hospitales		Médico General	De 40 a 50 unidades valorativas sobre la Licenciatura.
Admón Pública en Salud		Médico General	de 40 a 50 unidades valorativas sobre la Licenciatura.
Admón y Gerencia Servicio de Salud		Médico General	De 40 a 50 unidades valorativas sobre la Licenciatura.
Bioestadística		Médico General	De 40 a 50 unidades valorativas sobre la Licenciatura.
Epidemiología		Médico General	De 40 a 50 unidades valorativas sobre la Licenciatura.
Malareología Saneamiento Ambiental		Médico General	De 40 a 50 unidades valorativas sobre la Licenciatura.
Salud Ocupacional		Médico General	De 40 a 50 unidades valorativas sobre la Licenciatura.
Planificación de Servicios de Salud		Médico General	De 40 a 50 unidades valorativas sobre la Licenciatura.
Salud Internacional		Médico General	De 40 a 50 unidades valorativas sobre la Licenciatura.

Salud Pública		Médico General	De 40 a 50 unidades valorativas sobre la Licenciatura.
Población y desarrollo		Médico General	De 40 a 50 unidades valorativas sobre la Licenciatura.

ARTÍCULO 37. Se deberá hacer una revisión cada cinco (5) años del listado de las especialidades y Sub Especialidades con el fin de actualizarlo de acuerdo al desarrollo mundial de las mismas y este se hará coordinado por la Secretaría de Colegiaciones consensuado con cada una de las Asociaciones y Sociedades Médicas.

El Artículo 37 actual del Compendio de Leyes y Reglamentos del Colegio Médico de Honduras, pasa a ser el Artículo 38.

Las reformas al presente Reglamento entrará en vigencia desde el día de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria del Colegio Médico de Honduras, celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 9 y 10 días del mes de septiembre del 2008 y deberá ser publicado en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dr. MARIO LUIS NOÉ VILLAFRANCA
Presidente

DR. GUILLERMO VILLATORO GODOY
Secretario de Colegiaciones.

14 F. 2009.

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE INVENCION No. 03-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de enero del 2009.

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número PI/ HN 2008-000775 de la Patente de Invención denominada "HEMOBINIA". De fecha 22 de mayo de 2008 presentada por la Abogada: NOHEMY AMAYA CHIESA en representación de: SALUD Y NATURALEZA S. de R.L., domiciliada en Tegucigalpa, Honduras.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 27 de octubre de 2008 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a: SALUD Y NATURALEZA S. de R.L. Domiciliada en: Tegucigalpa, Honduras, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención "HEMOBINIA" cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Veinte (20) años, para el período comprendido del: 22 de mayo de 2008 al 22 de mayo de 2028.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de la explotación del (de la) referida Patente de Invención.

NOTIFÍQUESE.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN

TRANSCRIPCIÓN:

Habiéndose cumplido con las formalidades de ley, se ordena se expida la inscripción bajo el:

No. 4750 folio 03 tomo X de fecha: 23 - enero - 2009.

Camilo Bendeck Pérez
14 F. 2009. Director General de Propiedad Intelectual

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

«**RESOLUCIÓN No. 370-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de febrero de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veintiocho de diciembre de dos mil siete, misma que corre a expediente No. PJ-28122007-1961, por el Abogado **FELIX ALEJANDRO MALDONADO JIMÉNEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación civil denominada «**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE FLORIDA, COPÁN**», con domicilio en el municipio de Florida, departamento de Copán, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: «Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia».

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 282-2008 de fecha cuatro de febrero de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda al «**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE FLORIDA, COPÁN**», Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos, en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegar en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 62 de la Ley de Municipalidades.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación «**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE FLORIDA, COPÁN**», con domicilio en el municipio de Florida, departamento de Copán.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación «**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE FLORIDA, COPÁN**», quedando de la siguiente forma:

**ESTATUTOS DEL PATRONATO
PRO-MEJORAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
FLORIDA, COPÁN
(PAPROMUFLOC), CON DOMICILIO EN EL
MUNICIPIO DE LA FLORIDA, DEPARTAMENTO DE
COPÁN**

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,
DURACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Se constituye el Patronato Pro-Mejoramiento del municipio de Florida, departamento de Copán, como una organización democrática, comunitaria, asociativa, voluntaria y participativa, cuyo propósito es sumar esfuerzos y obtener recursos externos o internos para el mejoramiento y desarrollo de la comunidad haciendo énfasis en la mejora continua de la calidad de vida de los pobladores del municipio en todas sus dimensiones y se regirá por los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones que emanen de la Junta Directiva de conformidad con los fines de la misma, la Constitución de la República, la Ley de Municipalidades y demás legislación nacional vigente.

ARTÍCULO 2.- El Patronato queda constituido y se denominará, «**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORIDA, COPÁN**», cuya sigla es **PAPROMUFLOC**», su domicilio será el municipio de FLORIDA, departamento de Copán, y tendrá coordinadores a nivel sectorial.

ARTÍCULO 3.- El Patronato tendrá una duración y vigencia indefinida, sin fines de lucro, estará dotada de Personalidad Jurídica y patrimonio propio.

CAPÍTULO II**OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4. El Patronato tendrá como objetivo general: Contribuir al desarrollo integral con ejercicio democrático y participativo del municipio de FLORIDA, a través de organización, administración y gestión de proyectos que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de sus pobladores con un enfoque integral y sostenible.

ARTÍCULO 5. Objetivos Específicos del PATRONATO PROMEJORAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORIDA, COPÁN: a. Promover el desarrollo integral, social, económico y

cultural de la comunidad. b. Buscar la unidad de todos los habitantes de la comunidad como un medio para proteger sus intereses y hacer realidad su desarrollo. c. Contribuir a mejorar el nivel de vida, creando condiciones de bienestar comunal mediante la solución de problemas y necesidades de sus habitantes. d. Impulsar el acercamiento de las autoridades correspondientes. e. Fomentar la participación ciudadana en particular en proyectos y acciones de desarrollo comunal. f. Motivar el ejercicio de los deberes y derechos del ciudadano en el ámbito local. g. Contribuir al desarrollo y protección de la juventud, mujer y personas de la tercera edad promoviendo mecanismos de inclusión. h. Contribuir coordinadamente y otras organizaciones locales a mantener la seguridad de las personas y bienes de la comunidad. i. Promover la gestión y ejecución de proyectos que conlleven al mejoramiento de las comunidades en los aspectos siguientes: 1. Aspecto social. 2. Aspecto de salud. 3. Aspecto de medio ambiente. 4. Fortalecimiento de capacidades. 5. Otros. j. Promover el desarrollo de las comunidades con el mejoramiento y apertura de vías y la implementación de medios de comunicación mediante la gestión de recursos. k. Fortalecer las capacidades de gestión de los líderes y lideresas y demás habitantes de las comunidades, a través de procesos de capacitación. i. Impulsar acciones de incidencia social que nos permita alcanzar nuestros objetivos.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORIDA, COPÁN

ARTÍCULO 6. Son miembros del Patronato Pro-Mejoramiento todos(as) los vecinos(as) del municipio de FLORIDA, mayores de edad, que secunden el acto constitutivo y que participen en las actividades del Patronato, otros que particularmente soliciten su ingreso, cumpliendo con los requisitos y fueren aceptados por la Asamblea General de acuerdo a los estatutos y reglamento interno.

ARTÍCULO 7. Dentro del Patronato se identifican tres categorías de miembros: a) **MIEMBROS DIRECTIVOS O FUNDADORES:** Son las personas que en sesión de Asamblea General han sido electos miembros de la Junta Directiva, debidamente juramentados, inscritos en el libro de actas y demás solemnidades correspondientes. b) **MIEMBROS ACTIVOS:** Son los vecinos de las comunidades que se encuentran legalmente inscritos y participan en la Asamblea General y demás actividades del Patronato. c) **MIEMBROS HONORARIOS:** Son aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que en reconocimiento a su proyección comunal, o apoyo a las actividades propias del Patronato, sean reconocidos con esta calidad, en Asamblea General.

ARTÍCULO 8. Para ser miembro del Patronato se requiere: a. Ser vecino de la comunidad, excepto los miembros honorarios. b. Ser mayor de veintiún (21) años. c. Ser de reconocida honradez y buena conducta. d. Demostrar voluntad y compromiso en la protección de los intereses comunales. e. Cumplir con los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones que en el futuro se emitan.

DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 9. Son deberes de los miembros del Patronato: a. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y demás resoluciones y acuerdos emanados tanto por la Asamblea General como los emitidos por la Junta Directiva del Patronato. b. Asistir puntualmente a las Asambleas del Patronato que se encuentran debidamente convocados. c. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General. d. Velar permanentemente porque se haga buen uso del patrimonio del Patronato. e. Asistir responsablemente a las reuniones y comisiones destinadas a gestiones del Patronato, más aún los relacionados a la defensa de los intereses del Patronato. f. Ser responsable directo de la buena marcha, control y vigilancia de las actividades y proyectos que el Patronato gestione o ejecute a través de los organismos Gubernamentales y no Gubernamentales. g. Mantener la solidaridad, lealtad, igualdad entre los miembros del Patronato, presentar propuestas y proyectos de desarrollo social ante la Junta Directiva. h. Mantener el orden y la disciplina durante el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias. i. Otras que dicte la Asamblea General.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

ARTÍCULO 10. Son derechos de los miembros del Patronato: a. Intervenir en las deliberaciones de las Asambleas Generales con voz y voto. b. Elegir y ser electo para desempeñar cargos directivos y demás funciones que el Patronato designe siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos. c. Participar en todos los eventos que el Patronato promueva. d. Solicitar información de la gestión económica del Patronato en cualquier momento. e. Gozar de los beneficios que establezca el Patronato para cada miembro, ser apoyados en forma solidaria por todos los miembros en caso de necesitarlos. f. Gozar de la solidaridad de los del Patronato.

CALIDAD DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 11. La calidad de miembros se pierde por: a. Renuncia voluntaria formalmente aceptada. b. Por la violación de estos estatutos, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General. c. Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan sanción. d. Por incumplimiento de las funciones asignadas.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 12. La estructura orgánica del Patronato queda definida así: a. **ASAMBLEA GENERAL:** Conformada por todos los miembros representante de las comunidades inscritos en el Patronato. b. **JUNTA DIRECTIVA** integrada por: 1) Un Presidente(a). 2) Vice-Presidente(a). 3) Secretario(a). 4) Pro-Secretario(a). 5) Tesorero(a). 6) Cinco Vocales. Los cuales serán electos para un período de un (1) año, la Asamblea se reserva el derecho de sustituir a cualquier miembro de la misma que no cumpla satisfactoriamente con la función asignada. c. **ÓRGANO FISCAL:** Es el órgano que representará el interés público de los miembros del Patronato. d. **COMISIONES ESPECIALES.** son las que designa la Junta Directiva en su representación en actividades específicas.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13. La Asamblea General es el órgano de máxima autoridad del Patronato formada por la reunión legalmente convocada de todos sus miembros.

ARTÍCULO 14. Las Asambleas Generales podrán ser: Ordinarias las que se celebrarán una vez al año, que será el día 30 de enero de cada año y Asambleas Extraordinarias en cualquier momento según sea los asuntos que se traten en las mismas.

ARTÍCULO 15. Las sesiones de la Asamblea General se celebran en el lugar de domicilio o en cualquier otro lugar previamente aprobado por la misma Asamblea General y serán convocados por la Presidencia de la Junta Directiva, a través del Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16. Las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria serán presididas por el Presidente del Patronato y en ausencia de éste, por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos, asumirá la Presidencia, el primer Vocal y así sucesivamente.

ARTÍCULO 17. Las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, funcionarán en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria la asamblea se instalará treinta minutos después de la hora convocada con el número de miembros reunidos. Las Asambleas Extraordinarias con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros en única convocatoria.

ARTÍCULO 18. Se aprobarán las decisiones en la Asamblea Ordinaria con los votos favorables de la mitad, más uno de los miembros asistentes, las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, o a petición de un número no menor de 15 miembros y en ella se dictarán específicamente los puntos de agenda que han sido previamente propuestos en la convocatoria, serán válidas sus decisiones con la aprobación de los dos tercios de los miembros presentes.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a. Elegir a los miembros de la Junta Directiva y las comisiones específicas que se establezcan, ambas para el cumplimiento de fines del Patronato del Municipio. b. Acordar el monto de las cuotas ordinarias conforme a las necesidades del Patronato del Municipio. c. Aprobar, modificar o improbar el plan de trabajo propuesto por la Junta Directiva. d. Conocer y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Patronato. e. Conocer y aprobar el informe general de actividades de la Junta Directiva. f. Resolver los casos que no estén establecidos en los estatutos. g. Las resoluciones que se adopten en las reuniones de Asamblea General entrará en vigencia inmediatamente.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a. Reformar enmendar o modificar los estatutos. b. Resolver sobre aquellos casos de interés de la comunidad que por su urgencia ameriten sean tratados en este tipo de Asamblea. c. Ratificar la incorporación o expulsión de miembros. d. Disolución y liquidación del Patronato.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21. La Junta Directiva es el órgano administrativo y de organización y deliberante del PATRONATO, quien la representará, dirigirá y velará por su continuidad.

ARTÍCULO 22. La Junta Directiva será electa por un período de un año cuyos miembros podrán ser reelectos por un período más. Las funciones de la Junta Directiva las desempeñarán sus miembros en carácter adhonorem.

ARTÍCULO 23. Cuando se dejase de celebrar sesiones de Junta Directiva por falta de quórum se celebrará en una fecha siguiente con los miembros que concurren siempre y cuando el número no sea menor de seis.

ARTÍCULO 24. La duración de las sesiones estará de acorde a la importancia de los puntos a tratarse.

ARTÍCULO 25. Las sesiones serán de carácter públicas y a las mismas podrá asistir cualquier miembro del Patronato con derecho a opinar y presentar mociones sin tomar participación directa en la votación al momento de las decisiones.

ARTÍCULO 26. La Junta Directiva sesionará al menos una vez al mes obligatoriamente o las veces que lo estime necesario y conveniente.

ARTÍCULO 27. La nueva Junta Directiva deberá ser electa dentro de los últimos treinta días de vigencia de la anterior.

ARTÍCULO 28. Para ser miembro de la Junta Directiva del Patronato se requiere: a. Ser mayor de veintiún años. b) Ser de reconocida solvencia moral. c. Saber leer y escribir. d. Demostrar capacidad y voluntad para el trabajo en grupo. e. Deseo de capacitación. f. Ser miembro activo del Patronato.

ARTÍCULO 29. Son deberes de los miembros de la Junta Directiva: a. Asistir puntualmente a las sesiones, salvo impedimento razonable, debidamente comprobado, debiendo en tal caso enviar la correspondiente excusa por escrito, excepto caso de fuerza mayor. b. Presentar mociones en forma verbal o por escrito y participar en las distintas deliberaciones, emitir su voto y firmar las actas correspondientes. c. Cumplir y hacer cumplir fielmente los estatutos y los demás acuerdos del Patronato, desempeñando las comisiones que se le asignen y rendir el informe correspondiente a las mismas. d. Velar en todos los aspectos por el buen nombre del Patronato. e. Presentar al final del período ante la Asamblea un informe por escrito y detallado de las distintas actividades desarrolladas durante su administración. f. Elaborar un POA (PLAN OPERATIVO ANUAL) y PLAN DE FORTALECIMIENTO y ponerlo a discusión de la Asamblea General. g. Organizar y presidir las sesiones de la Asamblea General y demás actos que realice el Patronato. h. Proponer a la Asamblea General para su aprobación el procedimiento para la incorporación o expulsión de los miembros, lo mismo que la aplicación del mismo.

ARTÍCULO 30. SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: a. Intervenir en las deliberaciones

de las Asambleas Generales con voz y voto. b. Elegir y ser electo para desempeñar cargos directivos y demás funciones que el Patronato designe siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos. c. Participar en todos los eventos que el Patronato promueva. d. Solicitar información de la gestión económica del Patronato en cualquier momento. e. Gozar de los beneficios que establezca el Patronato para cada miembro, ser apoyados en forma solidaria por todos los miembros en caso de necesitarlos. Gozar de la solidaridad de todos los miembros del Patronato.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 31. Son atribuciones del Presidente(a): a. Presidir sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea. b. Coordinar la elaboración de un POA y Plan de Fortalecimiento. c. Firmar con el Secretario actas y correspondencia, las actas emanadas. d. Ejecutar acuerdos y resoluciones emitidas por la Asamblea. e. Ostentar la representación legal del Patronato. f. Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de registro y cualquier otro que sea necesario. g. Convocar a sesiones. h. Rendir informes a la Junta Directiva y a la Asamblea General. i. En caso de empate en una sesión, hará uso del voto de calidad. j. Refrendar con su firma y la del Tesorero la cuenta bancaria para el depósito y retiro de fondos. k. Presentar el proyecto de Plan Operativo Anual y de Fortalecimiento Patronal.

ARTÍCULO 32. Son atribuciones del Vice-Presidente(a): a) Las mismas de la Presidencia en ausencia de éste. b. Velar que las comisiones cumplan con su responsabilidad de trabajo.

ARTÍCULO 33. Son atribuciones del Secretario(a): a. Mantener al día la correspondencia enviada y recibida. b. Elaborar convocatorias o todo tipo de notas que la Junta Directiva le solicite para tratar asuntos de desarrollo para la comunidad. c. Mantener bajo su custodia los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo del Patronato. d. Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e. Custodiar los documentos legales como ser escrituras públicas y demás documentos. f. Notificar a quien corresponda de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea. g. Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones y constancias. h. Certificar los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. i. Atender la correspondencia.

ARTÍCULO 34. Son atribuciones del Pro-Secretario(a), las mismas del Secretario en ausencia de éste. Entre otros los siguientes: a. Mantener al día las firmas de actas y certificaciones del Patronato en ausencia del Secretario. b. Asistir a las capacitaciones y capacitar a los miembros del Patronato. c. Contestar la correspondencia recibida. d. Será el encargado de llevar la notificación de cualquier acto de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35. Son atribuciones del Tesorero(a): a. Recaudar y custodiar los fondos que perciba el Patronato en concepto de aportaciones, donaciones y transferencias y extender el comprobante correspondiente. b. Presentar informes mensuales y

anualmente a la Asamblea. c. Refrendar con su firma y la del Presidente la cuenta bancaria para el depósito y retiro de fondos. d. Llevar el registro de las cuentas en los libros autorizados para ello. e. Llevar un archivo donde consten recibos y facturas debidamente numeradas y copias de los informes de ingresos y egresos. f. Mantener en caja chica para atender gastos menores la cantidad que le asigne la Junta Directiva. g. Las demás inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 36. Son atribuciones de los Vocales: a. Realizar todas las tareas que le sean encomendadas por la Junta Directiva. b. Velar porque se cumplan estrictamente los estatutos. c. Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en su ausencia. d. Otras inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 37. DEL ÓRGANO FISCAL LA FISCALÍA: Es el órgano que representará el interés público de los miembros del Patronato.

ARTÍCULO 38. El Órgano Fiscal estará formado por tres miembros; un propietario y dos suplentes.

ARTÍCULO 39. El Órgano Fiscal celebrará reuniones, cada tres meses o cuando lo exija la Asamblea General o la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 40. El Órgano Fiscal tendrá una duración por un período de un (1) año pudiendo ser reelecto únicamente por un período más, mediante el voto de todos los miembros del Patronato, debiendo responder ante la Asamblea de los actos realizados.

ARTÍCULO 41. El quórum del Órgano Fiscal, se conformará con la asistencia de dos de sus miembros.

ARTÍCULO 42. Son atribuciones del Órgano Fiscal: a. Supervisar y vigilar la buena utilización de los recursos financieras del Patronato. b. Mantener la vigilancia permanente de los equipos, mobiliarios, materiales y otros bienes del Patronato y supervisar su uso racional y justificado. c. Mantener el inventario actualizado de todos los bienes del Patronato. d. Informar de sus actividades fiscalizadoras a la Junta Directiva y a la Asamblea General. e. Velar por que se cumplan los estatutos y demás resoluciones de Asamblea y Junta Directiva. f. Revisar mensualmente los libros de la Tesorería, informando el resultado a la Junta Directiva.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 43. Las comisiones especiales serán órganos del Patronato y se integrarán en cargos especiales, los cuales serán nombrados por la Junta Directiva del Patronato. Con el efecto de cumplir con lo encomendado, de lo cual brindarán el informe que corresponda.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 44. El patrimonio del Patronato estará constituido por: a. Las aportaciones de los afiliados. b. Los bienes muebles e

inmuebles que adquiera por los recursos propios, en calidad de donación o de cualquier otra fuente, los que deberán estar debidamente inventariados. c. Aportes, herencias, legados o donaciones que hagan a favor del Patronato.

ARTÍCULO 45. Los afiliados están obligados al pago de las aportaciones establecidas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 46. Los fondos del Patronato deberán mantenerse en una cuenta bancaria, para todo retiro serán necesarias las firmas del Presidente y del Tesorero.

ARTÍCULO 47. Para todo gasto se necesitará la aprobación de los dos tercios de sus miembros, cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno la transacción realizada, excepto en casos especiales si se justifica debidamente.

ARTÍCULO 48. Aquellos miembros que no hagan efectivo el pago de sus obligaciones no podrán gozar de los servicios y proyectos a que el Patronato tenga acceso.

ARTÍCULO 49. Las aportaciones de los miembros, será de Lps. 20.00 (veinte lempiras mensuales), los cuales deberán ser pagaderos mensualmente o si alguien lo dispone podrá hacer el pago anual.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 50. La disolución y liquidación del Patronato del Municipio podrá producirse por acuerdos en la Asamblea General Extraordinaria y son causa de disolución: a. La imposibilidad de rerealizar sus fines. b. Insolvencia económica. c. Cualquier otra causa calificada por la ley. d. Por resolución judicial. e. Por acuerdo de las 2/3 partes de los miembros de la Asamblea.

ARTÍCULO 51. La disolución del Patronato del Municipio requerirá el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado con el voto de 2/3 de los miembros y la ratificación de la mayoría de los patronatos afiliados en acuerdos adoptados en igual quórum.

LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 52. Una vez acordada la liquidación por parte de la Asamblea General Extraordinaria, ésta designará una comisión liquidadora que se encargará de la gestión del servicio y del destino de los bienes que integran el patrimonio del Patronato, lo cual lo hará en un plazo máximo de tres meses, este procedimiento requerirá de modo obligatorio el referéndum del Tribunal Superior de Cuentas.

ARTÍCULO 53. Los bienes del Patronato pasarán a una o varias entidades de fines y objetivos similares, pero sin fines de lucro, se realizará una obra comunal de beneficio para todos.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 54. La reforma de los presentes estatutos solamente podrá efectuarse por lo menos con la aprobación de las

dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria, haciendo una revisión anual de los mismos.

ARTÍCULO 55. El Patronato para el mejor funcionamiento podrá crear comisiones de trabajo cuyo funcionamiento se regirá por disposiciones especiales a tono con las de estos estatutos y tomadas en sesiones.

TERCERO. Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República; sus reformas y modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

CUARTO: El «PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE FLORIDA, COPÁN», de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

QUINTO: El «PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE FLORIDA, COPÁN», tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

SEXTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente Resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza el Patronato Pro-Mejoramiento de la Comunidad de Florida, Copán, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se concedió la Personalidad Jurídica.

OCTAVO: Para los efectos legales consiguientes, y previo a extender la certificación de la presente Resolución el peticionario deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 de fecha 15 de mayo del año 2002, que contiene la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE.** (f) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA.** (f) **JUAN CARLOS BERGANZA, SECRETARIO GENERAL.**

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

14 F. 2009.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, CERTIFICA la Resolución 003/06-01-2009 que literalmente dice:

“RESOLUCION No. 003/06-01-2009. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO:** Que el 13 de octubre de 2008, el abogado Enrique Ortez Colindres, en su condición de Apoderado Legal de INFOCOM HONDURAS CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A. (INFOCOM HONDURAS-CRP, S.A.), presentó ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros escrito titulado **“SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR UNA ESCRITURA SOCIAL”**, tendente a obtener autorización para reformar las **CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA y SÉPTIMA** de la Escritura de Constitución y los **ARTÍCULOS UNO (1) y CINCO (5)** de los Estatutos Sociales referentes a: Aumento del capital social con que cuenta actualmente de **CINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000,000.00)** a **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.9,354,600.00)**, lo que equivale a un aumento de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.4,354,600.00)**, a realizarse mediante aportaciones en efectivo de los socios; y, cambio de denominación social de **INFOCOM HONDURAS CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A. (INFOCOM HONDURAS-CRP, S.A.)** a **EQUIFAX HONDURAS, CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA** o en forma abreviada **EQUIFAX HONDURAS-CRP, S.A.** y **EQUIFAX HONDURAS** o simplemente **EQUIFAX**. **CONSIDERANDO:** Que con base en el análisis preliminar realizado a la documentación presentada por **INFOCOM HONDURAS CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A.**, se determinó que con el fin de contar con elementos de juicio suficientes para emitir el dictamen y proyecto de resolución correspondiente, se requería la subsanación de la solicitud de mérito. En ese sentido, mediante auto de fecha 23 de octubre de 2008, notificado en el 7 de noviembre de mismo año, la Secretaría de la Comisión requirió al Apoderado Legal de la Entidad peticionaria, para que en el término máximo de diez (10) días hábiles subsanara su solicitud. En ese sentido, el 21 de noviembre de 2008, el Apoderado Legal de la Entidad peticionaria presentó ante esta

Comisión el escrito titulado **“SE SUBSANA SOLICITUD.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS”**, mediante el cual presentó la documentación referida en el requerimiento antes citado. No obstante, su evaluación reveló que dicha documentación no cumplía con el requerimiento legal referente a que toda documentación proveniente del extranjero para que surta efectos legales en el país debe presentarse debidamente apostillada o autenticada; en virtud de lo cual, el Apoderado Legal del Buró de Crédito en referencia el 19 de diciembre de 2008, complementó la petición con el escrito titulado **“MANIFESTACIÓN”**. **CONSIDERANDO:** Que la solicitud planteada por **INFOCOM HONDURAS CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A.**, se presenta con fundamento en el tercer párrafo del Artículo 10 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Centrales de Riesgo Privadas aprobado por el Ente Supervisor mediante Resolución 88202-08-2005, el cual señala que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de los burós de crédito, requerirán autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Asimismo, el segundo párrafo del Artículo 3 de dicho Reglamento, establece que los burós de crédito serán considerados sociedades auxiliares de crédito, estarán bajo la supervisión, vigilancia y control de la Comisión, y les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de la Ley del Sistema Financiero. En ese sentido, el Artículo 14 de dicha Ley establece que la denominación social de las instituciones del sistema financiero constituidas en Honduras debe ser original y novedosa, la misma no podrá incluir ninguna referencia que induzca suponer que actúan por cuenta del Estado o en relación con el mismo o con alguna de sus dependencias. **CONSIDERANDO:** Que el referido aumento de capital y; cambio de denominación fueron acordados en los **PUNTOS SEIS y SIETE del ACTA NÚMERO OCHO (VIII)** de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria Totalitaria de Accionistas de **INFOCOM HONDURAS CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A.**, celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el 30 de abril de 2008, según consta en el Acta Protocolizada mediante Instrumento Público número Treinta (30) de fecha 8 de septiembre de 2008 ante los oficios del Abogado y Notario Enrique Ortez Colindres e inscrita el 22 de septiembre de 2008, con el No. 2 del Tomo 712 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO:** Que **INFOCOM HONDURAS CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A.**, refiere en su petición que el cambio de denominación a **EQUIFAX HONDURAS, CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A. (EQUIFAX HONDURAS-CRP, S.A.)** obedece al traspaso

de acciones de sus socios fundadores a favor de la sociedad DICOM. CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V., domiciliada en la república de El Salvador, en donde figuran como accionistas las sociedades EQUIFAX CHILE, S.A. y EQUIFAX SOUTH AMERICA, INC, con una participación accionaria del 49% y 2% respectivamente, en virtud de lo cual se tomó la decisión de aplicar la política corporativa de EQUIFAX INC, la cual permite a sus afiliadas utilizar la marca EQUIFAX una vez que su participación accionaria en las mismas sea equivalente al cincuenta y uno por ciento (51%). Asimismo, el Buró de Crédito manifiesta que competitivamente la marca EQUIFAX dará un mayor respaldo a sus operaciones en Honduras, generando una imagen de seriedad, seguridad y credibilidad ante sus clientes y el público en general.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la información presentada, la sociedad DICOM CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V. fue constituida bajo el Instrumento Público No.52 el 11 de enero de 1996 en la ciudad de San Salvador, república de El Salvador, teniendo como finalidad principal la recopilación, sistematización y análisis de información comercial, de crédito de consumo, y en general cualquier otra que pueda ser comercializada, así como la explotación comercial de la misma información bajo la forma que estime conveniente, y la prestación de servicios de mercadeo directo utilizando cualquiera de los medios existentes para ello, tales como correo directo, telemercadeo, y cualquier otro medio que se cree en el futuro para tal efecto. Asimismo, el análisis de los Estados Financieros Auditados presentados para efectos de la presente solicitud, determinó que la Sociedad en referencia posee una situación financiera razonable. Por otra parte, de conformidad con la Declaración Jurada del 20 de noviembre de 2008, suscrita por el señor Pedro Francisco Meléndez Carrilo, en su condición de Apoderado General Administrativo de dicha Sociedad, la fuente u origen de los recursos para el pago de las acciones adquiridas en la sociedad INFOCOM HONDURAS CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A.; así como, los nuevos aportes de capital que se pudieran efectuar en dicha Compañía hondureña, provendrán de los recursos generados por las actividades comerciales propias de la Sociedad. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 12 y 14 de la Ley del Sistema Financiero; 31, 169, 240, 243 y 246 del Código de Comercio, 3 y 10 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Centrales de Riesgo Privadas; en sesión del 6 de enero de 2009; **RESUELVE:** 1. Autorizar a INFOCOM HONDURAS CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A.

(INFOCOM HONDURAS-CRP, S.A.) para que incremente su capital social de **CINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 5,000,000.00)** con que cuenta en la actualidad a **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 9,354,600.00)**, lo que equivale a un aumento de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.4,354,600.00)**, a realizarse mediante aportaciones en efectivo de los socios. Lo anterior, de conformidad a lo acordado en el **PUNTO SEIS del ACTA NÚMERO OCHO (VIII)** de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria Totalitaria de Accionistas celebrada el 30 de abril de 2008. 2. Autorizar a INFOCOM HONDURAS CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A. el cambio de denominación social a "EQUIFAX HONDURAS, CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo utilizar en forma abreviada los nombres "EQUIFAX HONDURAS-CRP, S.A. y "EQUIFAX HONDURAS, S.A."; asimismo, se podrá dar a conocer comercialmente con los nombres "EQUIFAX HONDURAS" o simplemente "EQUIFAX", el que fue acordado en el **PUNTO SIETE** del Acta señalada en el numeral anterior. En virtud de lo anterior, el Buró de Crédito en referencia deberá adoptar las medidas pertinentes relativas al cambio de denominación social, a fin de que dicha modificación no afecte la relación con sus clientes. 3. Derivado de la modificación al capital y denominación social, autorizar a INFOCOM HONDURAS CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A., las reformas de las **CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA y SÉPTIMA** de la Escritura de Constitución y los **ARTÍCULOS UNO (1) y CINCO (5)** de los Estatutos Sociales respectivamente, los cuales deberán leerse de la siguiente manera: "**CLÁUSULA TERCERA**": La denominación de la Sociedad será "EQUIFAX HONDURAS, CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo utilizar en forma abreviada los nombres "EQUIFAX HONDURAS-CRP, S.A." y "EQUIFAX HONDURAS, S.A."; asimismo, se podrá dar a conocer comercialmente con los nombres "EQUIFAX HONDURAS" o simplemente "EQUIFAX". "**CLÁUSULA SEXTA**": El capital social con que girará y operará la Sociedad será bajo la modalidad de capital fijo, estableciendo la cuantía en **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.9,354,600.00)**, dividido en **NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTAS CUARENTA Y SEIS (93,546) ACCIONES** todas ellas nominativas, con un valor nominal de **CIENT LEMPIRAS (L.100.00)** cada una. Es entendido y asimismo

autorizado que, el capital social podrá ser aumentado o disminuido de acuerdo con la ley y específicamente ajustado a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio bajo la modalidad de una Sociedad Anónima de Capital Fijo". "CLÁUSULA SÉPTIMA: El importe de capital social se encuentra suscrito y pagado por los socios en la forma siguiente: 1) La sociedad DICOM CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, suscribe y paga **NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTAS CUARENTA Y CINCO (93,545) ACCIONES** por un valor equivalente a **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.9,354,500.00)** que representa el 99.9889310% del capital social; y, 2) La sociedad EQUIFAX INC. suscribe y paga **UNA (1) ACCIÓN** por un valor equivalente a **CIEN LEMPIRAS (L.100.00)** que representa el 0.0010690% del capital social; quedando así debidamente suscrito y pagado la totalidad del capital social hasta una suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.9,354,600.00)**". "ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN SOCIAL: Bajo los términos y condiciones y demás estipulaciones expresadas en las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad: "EQUIFAX HONDURAS, CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo utilizar en forma abreviada los nombres "EQUIFAX HONDURAS-CRP, S.A." y "EQUIFAX HONDURAS, S.A."; asimismo, se podrá dar a conocer comercialmente con los nombres "EQUIFAX HONDURAS" o simplemente "EQUIFAX". "ARTÍCULO 5: CAPITAL SOCIAL, El capital social fijo de la Sociedad es de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.9,354,600.00)**, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma en que quedó consignado en la cláusula séptima del contrato social". 4. La Comisión por medio de la Secretaría, de conformidad con los artículos 9 y 12 de la Ley del Sistema Financiero, extenderá la certificación íntegra de lo resuelto a la Sociedad; con el fin de que el Notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento Público de Reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas y una vez inscrito en el correspondiente Registro, dicha Certificación deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta" y en dos (2) de los diarios de mayor circulación en el país, por cuenta de INFOCOM HONDURAS CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A. 5. Requerir a INFOCOM

HONDURAS CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A., remita a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución Social y de los Estatutos Sociales, conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el Registro respectivo. 6. Notificar al Representante Legal de INFOCOM HONDURAS CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A, la presente Resolución, para los efectos legales correspondientes. 7. La presente Resolución es de ejecución inmediata y susceptible del recurso de reposición. F) **GUSTAVO A. ALFARO Z.**, Presidente. **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario.

Y para los fines correspondientes se extienda la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de enero de dos mil nueve.

FRANCISCO ERNESTO REYES

Secretario

14 F. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha diez de septiembre del año dos mil ocho, el señor **RAMÓN CARRERA GUERRA**, a través de su apoderado legal Abog. **SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA**, presentó ante este Despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno ubicado en la aldea Sesesmil Primero, Copán Ruinas, Copán y consistente en cuatro mil ochocientos ochenta y ocho varas cuadradas (4,888.00 varas cuadradas), cuyas colindancias son: **AL NORTE**, mide cuarenta y dos varas, colinda con **MANUEL DE JESÚS GUERRA ROQUE**, calle de por medio; **AL SUR**, mide cincuenta y dos varas, colinda con **TRÁNSITO CARRERA**; **AL ESTE**, mide ciento doce varas, colinda con **RENÉ WELCHEZ**; y, **ALOESTE**, mide noventa y seis varas, colinda con **GUILLERMO CASTAÑEDA**, el cual hubo por compra que le hiciera al señor **CARLOS CASTAÑEDA HERNANDEZ**, mediante documento privado, el cual posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años, según información testifical de los señores **GUILLERMO CASTAÑEDA**, **MANUEL DE JESÚS GUERRA ROQUE** Y **TRÁNSITO CARRERA**.

La Entrada, Copán, 12 de diciembre del 2008.

THELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

2 E., 14 F. y 14 M. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA:** La resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2118-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de octubre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintisiete de agosto de dos mil ocho, Expediente P.J. No. 27082008-2094, por el abogado **NORMAN VLADIMIR RODRÍGUEZ PAZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MÉNDEZ**, con domicilio en la comunidad de Méndez, municipio de Victoria, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 2791-2008 de fecha ocho de septiembre de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MÉNDEZ**, se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha 28 de enero del año 2002, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSE RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE**

LA COMUNIDAD DE MÉNDEZ, con domicilio en la comunidad de Méndez, municipio de Victoria, departamento de Yoro y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MÉNDEZ, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE YORO

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MÉNDEZ**, municipio de Victoria, departamento de Yoro, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Méndez, municipio de Victoria, departamento de Yoro.

Artículo 2.- El domicilio será en la comunidad de Méndez, municipio de Victoria, departamento de Yoro, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados.

c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembros de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por orden judicial. b.- Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MÉNDEZ, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MÉNDEZ, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MÉNDEZ, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MÉNDEZ, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de noviembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

14 F. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 2326-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de noviembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha treinta de marzo de dos mil ocho, Expediente P.J. No. 30032007-204, por la abogada **YEIMY CAROLINA CERRATO MARTÍNEZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE POLO'S WATER ASSOCIATION**, con domicilio en la aldea de West End, municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, personándose con posterioridad la Abogada **ANA GRACIELA ELVIR MENDOZA**, resumiendo el Poder nuevamente la Abogada **YEIMY CAROLINA CERRATO MARTÍNEZ**, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 3419-2008 de fecha 16 de octubre dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE POLO'S WATER ASSOCIATION**, se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha 28 de enero del año 2002, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE**

POLO'S WATER ASSOCIATION, con domicilio en la aldea de West End, municipio de Roatán, Islas de la Bahía y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE POLO'S WATER ASSOCIATION. ALDEA DE WEST END, MUNICIPIO DE ROATÁN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE POLO'S WATER ASSOCIATION**, aldea de West End, municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea de West End, municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía.

Artículo 2.- El domicilio será en la aldea de West End, municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.-

Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento. d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos.

b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembros de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE POLO'S WATER ASSOCIATION,

de la aldea de West End, municipio de Roatán, Islas de la Bahía, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE POLO'S WATER ASSOCIATION, de la aldea de West End, municipio de Roatán, Islas de la Bahía, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE POLO'S WATER ASSOCIATION, de la aldea de West End, municipio de Roatán, Islas de la Bahía, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE POLO'S WATER ASSOCIATION, de la aldea West End, municipio de Roatán, Islas de la Bahía, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de enero del dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL**

14 F. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA:** La resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2366-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de noviembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha siete de marzo del dos mil siete, Expediente P.J. No. 07032007-125, por la abogada **GLICELDA ELIZABETH LÓPEZ URBINA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LOMAS DEL TIZATILLO**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 3565-2008 de fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LOMAS DEL TIZATILLO**, se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha 28 de enero del año 2002, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSE RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA**

COLONIA LOMAS DEL TIZATILLO, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LOMAS DEL TIZATILLO**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LOMAS DEL TIZATILLO**", con domicilio la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Lomas del Tizatillo, municipio del Distrito Central.

Artículo 2.- El domicilio será en la colonia Lomas del Tizatillo, en ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar

recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento. d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisar las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCAL**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento

Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Micro-cuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembros de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. e.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado

realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LACOLONIA LOMAS DEL TIZATILLO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LOMAS DEL TIZATILLO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LOMAS DEL TIZATILLO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LOMAS DEL TIZATILLO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil ocho.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL**

14 F. 2009

PUBLICACIÓN

La Empresa Nacional Portuaria (ENP) y la Comisión Nacional Supervisora de los Servicios Públicos (CNSSP), aprobaron el

Régimen de Tarifas Generales y de Seguridad Portuaria que se aplicará a los buques que transporten Biocombustibles Etanol Carburante Hidratado y Etanol Carburante Anhidro, conforme las partidas, incisos y referencias desglosados en el cuadro siguiente:

PARTIDA	INCISO	REFERENCIA	BASE TARIFARIA	TARIFA EN:	
				US\$.	LPS.
126		CARGO A BUQUES QUE TRANSPORTEN BIOCOMBUSTIBLES ETANOL CARBURANTE HIDRATADO Y ETANOL CARBURANTE ANHIDRO			
	1	HASTA 150,000	M3 o fracción	1.90	
	2	De 150,001 A 300,000	M3 o fracción	1.35	
	3	De 300,001 en adelante	M3 o fracción	1.00	
1		TARIFAS DE SEGURIDAD PORTUARIA			
		A los Buques			
	1.1	Hasta 2,000 (cargo Mínimo)	T.R.B.	140.00	
	1.2	De 2,001 a 20,000	T.R.B.	0.07	
	1.3	De 20,001 en adelante (carga máximo)	T.R.B.	1,400.00	
2		A las Mercancías			
	2.2	Mercancías Líquidas a Granel			
	2.2.3	Biocombustibles Etanol Carburante Hidratado y Etanol Carburante Anhidro	M3 o fracción	* 0.24	

Nota: Este esquema tarifario, corresponde a la sección III.I del Régimen tarifario general y a los numerales 1 y 2 del Programa de Seguridad Portuaria, respectivamente.

* US\$. o su equivalente en Lempiras.

La Resolución de la ENP fue emitida durante la sesión Ordinaria No. 770 celebrada el 13 de junio de 2008 y la de la CNSSP, mediante el Procedimiento Oficial de Consulta Directa escrutado el 05 de noviembre de 2008.

**EMPRESA NACIONAL PORTUARIA
ADDENDUM No.1**

A LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 18/2008

A todas las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública No. 18/2008, referente a la "Conversión de Voltaje de 13.8 Kv a 34.5 Kv de Sistema Eléctrico de Puerto Castilla, **COMUNICAMOS: Que se pospone la fecha de apertura**

La vigencia de la estructura tarifaria anterior será a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)

**COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS (CNSSP)**

14 F. 2009.

de la licitación para el día martes 17 de febrero de 2009, en el mismo lugar y hora indicada en el pliego de condiciones.

Puerto Cortés, 07 de enero de 2009

**ROBERTO CRESPO MONTALVAN
SUB-GERENTE GENERAL**

14 F. 2009.

**REGLAMENTO DEL FONDO DE AUXILIO MUTUO
COLEGIO MEDICO DE HONDURAS**

Artículo. 15. El Monto de la pensión vitalicia será igual a una suma no menor de Un mil quinientos lempiras exactos (L. 1,500.00), se otorgará al colegiado que cumpla (30) años de cotización y sesenta y cinco (65) años de edad y se encuentre solvente con el Tesoro del Colegio Médico de Honduras.

Artículo 19.- El Monto de la pensión por invalidez ya sea temporal o permanente será igual a una suma no menor de Un Mil quinientos Lempiras Exactos (L. 1,500.00) debiendo reajustarse para incremento cada dos años en base a los resultados del estudio actuarial y a la capacidad financiera del FONDO.

Artículo 26.- El monto del Seguro por Muerte que recibirán los beneficiarios del colegiado fallecido será en base a la siguiente escala:

1.- Con menos de un (1) año de colegiado y hasta dos años de colegiado:	L. 20,000.00
2.- Con tres (3) años de colegiado:	L. 25,000.00
3.- Con cuatro (4) años de colegiado:	L. 30,000.00
4.- Con cinco (5) años de colegiado:	L. 35,000.00
5.- Con seis (6) años de colegiado:	L. 40,000.00

6.- Con siete (7) años de colegiado:	L. 50,000.00
7.- Con ocho (8) años de colegiado:	L. 60,000.00
8.- Con nueve (9) años de colegiado:	L. 70,000.00
9.- Con diez (10) años de colegiado:	L. 80,000.00
10.- Con once (11) años de colegiado:	L. 90,000.00
11.- Con doce (12) años a 15 años de colegiado:	L. 100,000.00

El incremento del beneficio después de los quince (15) años, podrá hacerlo en forma escalonada la Junta Directiva en base a los resultados del estudio actuarial, capacidad financiera del Fondo y los años de cotización que el Colegiado tenga. De la siguiente manera;

Entre 15 y 20 años de Colegiado	Lps. 110,000.00
Entre 20 y 25 años de Colegiado	Lps. 120,00.00
Entre 25 y 30 años de Colegiado	Lps. 130,000.00
Mayores de 30 años de Colegiado	Lps. 140,000.00

Artículo 28.- El monto del Auxilio Funerario que se otorgará a los beneficiarios del colegiado que falleciere y se encontrare solvente con el Tesoro del Colegio, será igual a Quince Mil Lempiras Exactos (L.15,000.00), monto este que podrá incrementarse cada dos años en base a los resultados del estudio actuarial y a la capacidad financiera del fondo.

Artículo 51.- A los beneficiarios del afiliado que tuviere cuentas pendientes con el Colegio Médico de Honduras, ajenas al Auxilio Mutuo, se les deducirá del monto del beneficio a que tuvieran derecho, la cantidad que adeude "al" Colegio.

Artículo 59.- El monto de los préstamos que otorga el Fondo de Auxilio Mutuo del Colegio Médico de Honduras deberá establecerse en el Reglamento respectivo, a las tasas de interés establecidas en el mismo de acuerdo a la siguiente modalidad y escala:

I: PRESTAMOS PERSONALES:

L. 30,000.00 (Treinta mil lempiras)	de 3-11 meses de afiliación.
L. 50,000.00 (Cincuenta mil lempiras)	de 1-3 años de afiliación.
L. 70,000.00 (Sesenta mil lempiras)	4 años de afiliación.
L. 150,000.00 (Ciento cincuenta mil lempiras)	5 años de afiliación
L. 200,000.00 (Doscientos mil lempiras)	6 años de afiliación.
L. 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil lempiras)	7 años de afiliación.
L. 300,000.00 (Trescientos mil lempiras)	8 años de afiliación.
L. 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil lempiras)	9 años de afiliación.
L. 400,000.00 (Cuatrocientos mil lempiras)	10 años de afiliación.

Artículo 73.- En la XLVII Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras, celebrada en Tegucigalpa MDC. Los días 14 y 15 de febrero del 2008, se modificaron los artículos 15,19,26,28,51 y 59 que entrarán en vigencia al ser aprobados en la Asamblea General Ordinaria y deberán ser publicados en el Diario Oficial "La Gaceta".

POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS

Dr. CARLOS AMILCAR GODOY

PRESIDENTE

Dra. MARÍA CONCEPCIÓN AGUILAR

SECRETARIA DE ACTAS Y C.

DR. SAIDA. MEJIA LEMUS

SECRETARIO DE FINANZAS

REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS DEL FONDO DE AUXILIO MUTUO DEL COLEGIO MEDICO

ARTÍCULO 8. Los afiliados podrán hacer uso de este servicio que presta el Fondo de Auxilio Mutuo, cumpliendo los siguientes requisitos:

f.3 El prestatario deberá llenar dos (2) hojas de autorización de retención, sea empleado del sector público o privado; con la finalidad de asegurar un mecanismo que garantice el cumplimiento de la obligación contraída.

k. Suscribir el seguro de deuda obligatorio que permita cubrir el monto del préstamo; con un proveedor externo especializado seleccionado para tal efecto.

ARTÍCULO 12. Los préstamos personales son otorgados mediante una escala de acuerdo al tiempo de colegiación del interesado, la cual es la siguiente

CUADRO POR MONTO DE AFILIADO

TIEMPO DE AFILIACIÓN	MONTO	INGRESO MINIMO MENSUAL
DE 3-11 MESES DE AFILIACIÓN	L. 30,000.00	L. 4,500.00
1-3 AÑOS DE AFILIACION	L. 50,000.00	L. 6,000.00
4 AÑOS DE AFILIACION	L. 70,000.00	L. 7,000.00
5 AÑOS DE AFILIACION	L. 150,000.00	L. 12,000.00
6 AÑOS DE AFILIACION	L. 200,000.00	L. 15,000.00
7 AÑOS DE AFILIACION	L. 250,000.00	L. 18,000.00
8 AÑOS DE AFILIACION	L. 300,000.00	L. 20,000.00
9 AÑOS DE AFILIACION	L. 350,000.00	L. 22,000.00
10 AÑOS O MAS DE AFILIACIÓN	L. 400,000.00	L. 24,000.00

ARTÍCULO NO. 14. Los colegiados podrán hacer uso de este servicio que presta el Fondo de Auxilio Mutuo, cumpliendo las siguientes condiciones:

a) Se aprobará un monto máximo de Lps 100,000.00 de conformidad al tiempo de afiliación así:

TIEMPO DE AFILIACION	MONTO A OTORGAR
Con dos (2) años de Afiliación	20,000.00
Con cuatro (4) años de Afiliación	40,000.00
Con seis (6) años de Afiliación	60,000.00
Con ocho (8) años de Afiliación	80,000.00
Con diez (10) años de Afiliación	100,000.00

ARTÍCULO 21. Son requisitos que el Colegiado debe cumplir para adquirir un refinanciamiento de Deuda.

d) Suscribir el seguro de saldo de deuda obligatorio que permita cubrir el monto del préstamo, con un proveedor externo especializado seleccionado para tal efecto .

ARTÍCULO 39. Al otorgarse el préstamo, automáticamente se especificará en el contrato que la cantidad otorgada, quedará asegurada con un seguro de saldo de deuda obligatorio con un proveedor externo especializado seleccionado para tal efecto.

ARTÍCULO 41. El beneficiario del Fondo de Préstamos para Estudios tendrá las siguientes obligaciones:

a) Hacer el pago de sus cuotas de Auxilio Mutuo autorizando la deducción de un año (12 meses) por adelantado de las mismas del monto del préstamo otorgado, cuando el médico estudie en el

extranjero, excepto en los casos que mantenga residencia en el país y deducción por planilla de sus cuotas colegiales.

b) Presentar el informe correspondiente del proyecto realizado al finalizar el mismo.

ARTÍCULO 44. Se podrán otorgar Préstamos de Estudios por un monto máximo de L. 150,000.00 (CIENTO CINCUENTAMILLEMPIRAS) para estudios de Especialización y/o sub. Especialización reconocido por el Colegio Médico de Honduras.

ARTÍCULO 45. El afiliado al Colegio Médico de Honduras, tendrá derecho a obtener préstamos hipotecarios por un monto no superior a L. 1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL LEMPIRAS), siempre que la garantía sea superior al monto del préstamo; cantidad ésta que no podrá superar el 70% en áreas urbanas y cabeceras departamentales, para el resto de las cabeceras municipales será el 50% del avalúo.

ARTÍCULO 54. Se concederán préstamos para la compra de vehículos nuevos hasta por un monto de L. 500,000.00 (QUINIENTOS MIL LEMPIRAS), el cual deberá estar asegurado y traspasado a nombre del Colegio Médico de Honduras, en caso de vehículo usado el monto máximo a otorgar será de L. 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS) y vehículo no será mayor de 5 años a la fecha del otorgamiento del préstamo y siempre que el mismo sea asegurable, el cual deberá garantizarlo con prenda sin desplazamiento a favor del Colegio Médico de Honduras (CMH) y los documentos de propiedad del vehículo quedarán en custodia en el Colegio Médico de Honduras.

ARTÍCULO 72. Las atribuciones del Comité de Auxilio Mutuo son las siguientes:

a) Conocer y resolver todas las solicitudes de Préstamos que le sean presentadas y que serán ratificadas o no posteriormente por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 76. El presente reglamento será vigente una vez aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del Colegio Médico de Honduras y podrá ser modificada por la misma a petición de la Junta Directiva o a solicitud de un colegiado en pleno goce de sus derechos y previo al análisis del estudio actuarial.

ARTÍCULO 79.- En la XLVII, Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras, celebrada en Tegucigalpa M.D.C. Los días 14 y 15 de febrero del 2008, se modificaron los artículos No. 8,12,14,21,39,41,44,45,54,72 y 76.

**POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO MEDICO
DE HONDURAS**

**DR. CARLOS GODOY MEJIA
PRESIDENTE**

**MARIA CONCEPCION AGUILAR
SECRETARIA DE ACTAS Y
CORRESPONDENCIA**

**DR. SAID ASMABETH MEJIA
SECRETARIO DE FINANZAS**

**MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE
PRESTAMO PARA EL PERSONAL LABORANTE
DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS
PRESENTADO POR LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 4. Los requisitos que deberá cumplir para el otorgamiento del préstamo personal son los siguientes:

i) Al otorgarse el préstamo, automáticamente se especificará en el contrato que la cantidad otorgada, quedará asegurada con el Seguro de saldo de deuda -.

J.) Suscribir el seguro de saldo de deuda obligatorio que permita cubrir el monto del préstamo, con un proveedor externo especializado seleccionado para tal efecto.

Artículo 12.- En la XLVII Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras, celebrada en Tegucigalpa, M.D.C. los días 14 y 15 de febrero del año dos mil ocho, se modificó el artículo No. 4, inciso i y j.

**POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO MEDICO
DE HONDURAS**

DR. CARLOS GODOY M.

PRESIDENTE

DRA. MARIA CONCEPCION AGUILAR R.

SECRETARIA DE ACTAS Y

CORRESPONDENCIA

DR. SAID ASMABETH MEJIA LEMUS

SECRETARIO DE FINANZAS

14 F. 2009.

**Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M. D. C., 12 de diciembre del 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **796-2008**, del 04 de diciembre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, LA PRIMAVERA**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea Clarinero, municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JORGE RENÉ MEDINA ZELAYA**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA.

Secretario General

14 F. 2009

**Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M. D. C., 12 de diciembre del 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **797-2008**, del 04 de diciembre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, NUEVO AMANECER**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea Planes, municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JORGE RENÉ MEDINA ZELAYA**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA.

Secretario General

14 F. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA:** La resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 210-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de enero del dos mil nueve.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ.18092008-2233, por la abogada **MIROSLAVA ALEJANDRA MEZA SALOMÓN**, en su condición de Apoderada Legal de la **"ASOCIACIÓN NACIONAL PROMOTORA DEL TURISMO Y LA GASTRONOMÍA"**, con domicilio en la colonia Los Almendros, al final del boulevard Morazán, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 288-2009 de fecha 28 de enero de 2009.

CONSIDERANDO: Que la **"ASOCIACIÓN NACIONAL PROMOTORA DEL TURISMO Y LA GASTRONOMÍA"**, se crea como Asociación civil cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha 28 de enero del año 2002, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSE RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a **"ASOCIACIÓN NACIONAL PROMOTORA DEL TURISMO Y LA GASTRONOMÍA"**, con domicilio en la colonia Los Almendros, al final de boulevard Morazán, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL PROMOTORA DEL TURISMO Y LA GASTRONOMÍA**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye una entidad sin fines de lucro denominada **ASOCIACIÓN NACIONAL PROMOTORA DEL TURISMO Y LA GASTRONOMÍA** (en lo sucesivo la ASOCIACIÓN) con carácter permanente y tiempo indefinido, con domicilio en Restaurante Las Reses, colonia los Almendros al final del boulevard Morazán, contiguo a la Isuzu, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, pudiendo establecer filiales en todo el territorio nacional. La ASOCIACIÓN se registrará por los presentes estatutos, reglamentos, resoluciones que emitan en la Asamblea General y por las leyes de la República y creará las comisiones que considere necesarias para su buen funcionamiento.

CAPÍTULO II**OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 2.- La ASOCIACIÓN tendrá como objetivos: a.- Servir de ente promotor para una buena oferta turística y gastronómica, tanto a nacionales como extranjeros, en un marco de seguridad y calidad de productos y servicios. b.- Gestionar para mejorar la infraestructura de la oferta turística y gastronómica a fin de que cumpla con las crecientes expectativas, procurando el mejoramiento continuo. c.- Promover y defender cualquier otro fin legal de la ASOCIACIÓN para lograr una plataforma turística y gastronómica de alta calidad nacional y competitiva a nivel internacional.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 3.- Los miembros se dividen en: Fundadores y Activos. Son miembros fundadores todas las personas naturales (comerciantes individuales) y jurídicas (sociedades mercantiles) propietarias del negocio del turismo y la gastronomía que participaron en la reunión constitutiva del día 27 de agosto de 2008, en Tapas y Copas, en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

Artículo 4.- Los miembros activos de la ASOCIACIÓN son las personas naturales (comerciantes individuales) y jurídicas (sociedades mercantiles) propietarias de negocios del turismo y la gastronomía que sean pre-aprobados por la Junta Directiva, ratificadas en Asamblea.

Artículo 5.- Son derechos de los miembros: a.- Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la ASOCIACIÓN. b.- Elegir y ser electo para el gobierno y administración de la ASOCIACIÓN, siempre y cuando posean

la condición de miembro activo, debidamente acreditado por el Secretario de la ASOCIACIÓN. c.- Presentar iniciativas, peticiones, consultas y proyectos sobre asuntos que estén enmarcados en la visión, misión y objetivos de la ASOCIACIÓN. d.- Participar activamente en la programación de eventos, programas y proyectos. e.- Ser informado de todas las actividades que realice la ASOCIACIÓN. f.- Solicitar informes financieros y recibir respuestas a ellos. g.- Ejercer cualquier otro derecho que le confieran los presentes estatutos y los reglamentos que se emitan.

Artículo 6.- Son deberes de los miembros: a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones emanadas de la Asamblea y de los órganos de dirección de la ASOCIACIÓN. b.- Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y otras actividades que se realicen. c.- Desempeñar con honestidad y eficiencia los cargos y comisiones que les fueren encomendados. d.- Pagar la cuota de membresía que apruebe la Asamblea General. e.- Denunciar ante la Asamblea General las irregularidades que se produzcan en el desarrollo de las actividades de la ASOCIACIÓN.

Artículo 7.- La calidad de miembro se pierde: a.- Por no acatar los estatutos, reglamentos y resoluciones de la ASOCIACIÓN. b.- Por renuncia escrita debidamente aceptada por la Asamblea General. c.- Por inasistencia a tres Asambleas consecutivas o cuatro alternas sin causa justificada. d.- Por quiebra o disolución del negocio de entrenamiento (restaurante, bar o discoteca). e) Por acuerdo de tres cuartas partes de Asamblea General.

Artículo 8.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 9.- Son requisitos para ser miembros de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN: a.- Tener la calidad de miembros de la ASOCIACIÓN. b.- No tener cuentas pendientes con la ASOCIACIÓN.

Artículo 10.- Cada uno de los puestos a la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN se elegirá de manera nominal. En caso de existir más de un candidato para determinado puesto, el voto será secreto. Si sólo existe uno se podrá recurrir al voto de aclamación.

Artículo 11.- La elección para ocupar cargo en la Junta Directiva será con la participación directa de los miembros decidiéndose por simple mayoría de votos.

Artículo 12.- Los electos fungirán en sus puestos un año, pudiendo ser reelectos por un período más en los mismos o diferentes cargos, de acuerdo a la eficiencia de su desempeño y podrán tener representantes acreditados. La Junta Directiva Provisional será la que se nombre al constituirse la ASOCIACIÓN y durará en funciones cuanto tiempo lo quiera la Asamblea General, debiendo elegir nueva Junta Directiva a más tardar en un año desde la fecha de la Asamblea de constitución de la ASOCIACIÓN que tuvo lugar el 27 de agosto de 2008, sin perjuicio de que los miembros directivos provisionales puedan ser reelectos y puedan también tener representación acreditados ante la Junta Directiva provisional.

Artículo 13.- Los electos a puestos de la Junta Directiva tomarán posesión el mismo día de su elección. El Presidente en funciones juramentará al Fiscal y éste a los demás directivos.

Artículo 14.- En caso de reelección, el Fiscal tomará la promesa a que se refiere el numeral anterior.

Artículo 15.- La elección de la Junta Directiva se hará en el mes de agosto de cada año electivo.

Artículo 16.- El procedimiento de las elecciones deberá ajustarse a las normas democráticas de libertad, justicia y exento de todo género de prejuicio.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS

Artículo 17.- El Gobierno y la administración de la ASOCIACIÓN serán ejercidos por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 18.- La Asamblea General es el órgano supremo de la ASOCIACIÓN, compuesta por todos sus miembros, que expresa la voluntad colectiva siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad a sus estatutos. Puede ser Ordinaria y Extraordinaria, siendo ambas presididas por un Presidente y un Secretario o por sus representantes acreditados.

Artículo 19.- La Asamblea Ordinaria se realizará dos veces al año al final de cada semestre (30 de agosto cuando se escogerá la Junta Directiva y 28 ó 29 de febrero) debiendo ser convocados los miembros con dos semanas de anticipación por lo medios más accesibles a ellos, presentando la agenda del día, hora y lugar de su realización. La Asamblea Extraordinaria se celebrará siempre que lo exijan asuntos de importancia o que lo pida una tercera parte de la Asamblea.

Artículo 20.- Para que la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se consideren legalmente instaladas se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Si el quórum no se completa en el día y la fecha estipulada, la sesión de Asamblea se celebrará una hora más tarde con los asistentes en ese momento. Las resoluciones tendrán validez legal, en Asamblea Ordinaria, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes y en Asamblea Extraordinaria con las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 21.- Las sesiones de la Asamblea General durarán el tiempo necesario para la resolución de los asuntos señalados en la respectiva agenda. Cuando no pudiere terminarse la discusión y resolución de un asunto, podrá continuarse en el día o los días siguientes.

Artículo 22.- Los asuntos tratados en Asamblea General Ordinaria se resolverá por mayoría simple, es decir, la mitad más uno. En caso de empate, se reconoce el voto de calidad del Presidente de la ASOCIACIÓN.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Aprobar o improbar el presupuesto del gobierno de la ASOCIACIÓN. b.- Aprobar o improbar el plan de trabajo, presentado por la Junta Directiva. c.- Elegir los miembros de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN, por un periodo de un año, pudiendo ser reelectos en los mismos y en los diferentes puestos, por un periodo más, conocer sus renunciaciones y reponer vacantes que ocurran. d.- Conocer de los miembros que no cumplen con los estatutos e imponerle las sanciones que correspondan. e.- Destituir de su cargo a los miembros que no cumplan con sus funciones y elegir su sustituto. f.- Elegir, cuando lo estime conveniente, a uno o más auditores para verificación y garantía

de los bienes de la ASOCIACIÓN. g.- Conocer el informe que deberá rendir la Junta Directiva anualmente. h.- Aprobar los diversos reglamentos para el mejor funcionamiento de la ASOCIACIÓN. i.- Discutir y aprobar la enajenación o hipotecas sobre los bienes de la ASOCIACIÓN. j.- Resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración y en general disponer lo más conveniente para el cumplimiento de los objetivos de la ASOCIACIÓN. k.- Las demás facultades que le confieren los presentes estatutos.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Reunirse cuando así lo ameriten casos urgentes de tratar. b.- Conocer de las reformas de los estatutos y reglamentos para lo cual será necesaria la aprobación de dos terceras partes de sus miembros; en caso de no existir quórum a la hora prevista, se hará una segunda convocatoria por lo menos tres días después de la primera convocatoria. Realizando la sesión con los miembros que asistan y para la validez de sus resoluciones, es preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes. c.- Ratificar los nuevos miembros pre-aprobados por la Junta Directiva. d.- La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN o su fusión con otra ASOCIACIÓN.

Artículo 25.- La dirección y administración corresponde a la Junta Directiva, la que será electa por la Asamblea General.

Artículo 26.- La Junta Directiva nombrará un Presidente que deberá ser un miembro de la ASOCIACIÓN que reúna los requisitos mínimos necesarios del perfil del puesto.

Artículo 27.- Para el fiel cumplimiento de sus objetivos, el Presidente de la Junta Directiva tiene facultad para celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, otorgar poderes y administrar, con el visto bueno de la Junta Directiva, la gestión de recursos humanos, técnicos, materiales, financieros y de otro tipo.

Artículo 28.- La Junta Directiva tiene autoridad final para decidir sobre todos los asuntos administrativos de la ASOCIACIÓN y está integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal.

Artículo 29.- La Junta Directiva celebrará sesión Ordinaria una vez al mes y sesión Extraordinaria cuando así lo determine el Presidente o a petición por escrito de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 30.- Las sesiones Ordinarias de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria por escrito con una semana de anticipación a la fecha señalada para celebrarse. Solamente podrán sesionar cuando concurren la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por la mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Cuando por diversas razones el quórum no se complete en el día y hora señalados en la convocatoria, la sesión se realizará una hora después con los asistentes y las resoluciones tendrán validez.

Artículo 31.- La inasistencia de un directivo a las sesiones por tres veces consecutivas o seis alternas en el año, sin causa justificada, dará lugar a la separación de su cargo, sustituyéndolo por el Directivo que la Asamblea General elija en sesión Extraordinaria.

Artículo 32.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y resoluciones que se emitan en sesión de Asamblea General y Junta Directiva.

b.- Elaborar el plan de trabajo y presupuesto anual. c.- Aprobar la creación de puesto remunerados y contratar y remover el personal. d.- Obtener apoyo financiero para una efectiva ejecución de proyectos. e.- Aprobar el informe y el balance anual. f.- Administrar en debida forma los bienes de la ASOCIACIÓN. h.- Conocer del ingreso, retiro, permiso o reingreso de los miembros de la ASOCIACIÓN. i.- Aprobar permisos a los miembros de la Junta Directiva cuando se considere la causa debidamente justificada. j.- Dictar medidas de sanción para los miembros que sin causa justificada, no cumplan con las disposiciones emanadas de la Junta Directiva. k.- Permanecer en sus funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta Directiva. l.- Presentar un informe anual a la Asamblea General de las actividades y las finanzas de la ASOCIACIÓN. ll.- Designar las personas que tendrán firmas autorizadas para el manejo de cuentas bancarias. m.- Sesionar Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. El día, lugar y hora será tomado en consenso por todos los miembros de la Junta Directiva. n.- Convocar a la Asamblea General por medio del Secretario y el Presidente. o.- Otras que le sean otorgadas por la Asamblea General.

Artículo 33.- El Presidente ejecuta la administración de la ASOCIACIÓN, de acuerdo a los planes aprobados en Asamblea.

Artículo 34.- El Presidente tiene como funciones: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva. b.- Representar legal y socialmente a la ASOCIACIÓN en todos sus actos o nombrar sus representantes. c.- Designar al Vicepresidente para que lo sustituya, en caso de impedimento o ausencia temporal. d.- Firmar con el Secretario las actas aprobadas y otros documentos que exigen su autorización. e.- Autorizar con su firma el retiro de fondos junto al Tesorero (firmas mancomunadas), previa aprobación de la Junta Directiva. f.- Elaborar el plan operativo, presupuesto anual y proyectos para ser aprobados por la Junta Directiva. g.- Suscribir convenios a nombre de la ASOCIACIÓN con el visto bueno de la Junta Directiva. h.- Contratar y remover, previo acuerdo de la Junta Directiva, al personal de la sede. i.- Ordenar la práctica de arqueos y auditorías. j.- Presentar informes a la Junta Directiva sobre el trabajo de la sede. k.- Presentar al final de la gestión administrativa un informe escrito de las actividades realizadas. l.- Registrar una firma con el Tesorero en una institución bancaria en beneficio de la ASOCIACIÓN. m.- Otras que se le asignen.

Artículo 35.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Las mismas del Presidente en su ausencia, exceptuando las firmas de los retiros de fondos. b.- Desempeñar las comisiones o tareas que le fueren encomendadas o consignadas. c.- Si por motivo de fuerza mayor y caso fortuito quedare vacante la Presidencia, convocar a elecciones dentro de los quince días posteriores al hecho.

Artículo 36.- Son atribuciones del Secretario: a.- Mantener en custodia y llevar el control de los libros de la Asamblea General, el de actas y de Junta Directiva, así como otros requisitos de actividades especiales que se acuerden. b.- Firmar las actas en unión con el Presidente y otros documentos. c.- Emitir Certificaciones de Actas, puntos de Actas y constancias. d.- Llevar el control y preparar documentos, planteamientos y solicitudes, pronunciamientos y disposiciones de determinada complejidad y delicadeza para la Asamblea General y la Junta Directiva. e.- Convocar de acuerdo con el Presidente, a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva. f.- Preparar las agendas respectivas en estrecha coordinación con la Presidencia y la Asamblea General. j.- Redactar, leer y certificar las actas de las sesiones de la Junta Directiva. h.- Llevar

profesionalmente la correspondencia de la ASOCIACIÓN, ateniéndola oportunamente en cuanto a su distribución, respuesta y archivo. i.- Llevar el control de asistencia de las sesiones. j.- Llevar el registro de todos los miembros de la ASOCIACIÓN. k.- Dar lectura, para su aprobación, de las actas de Asambleas anteriores.

Artículo 37.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Abrir y llevar la contabilidad de la ASOCIACIÓN. b.- Depositar en un banco del Sistema Nacional y firmar con el Presidente para la emisión de cheques, para el retiro de fondos, previa aprobación de la Junta Directiva. c.- Rendir un informe trimestral del movimiento contable. d.- Exigir el correspondiente recibo autorizado por el Presidente para la emisión de cheques de pagos correspondientes. e.- Dar información que se le solicite relacionado sobre el manejo de los fondos, previa autorización de la Junta Directiva. f.- Llevar por sí, o por medio de un contador, los registros de operaciones contables. g.- Destinar un fondo de caja chica para gastos menores de compras indispensables para el funcionamiento de la ASOCIACIÓN. h.- Ser depositario responsable del manejo, custodia y mantenimiento de los bienes de la ASOCIACIÓN.

Artículo 38.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Ejercer funciones de fiscalización y vigilancia sobre los fondos, bienes, estados financieros, contables, técnicos y administrativos del interés de la ASOCIACIÓN. b.- Pedir a la Junta Directiva que mande a practicar arcos o auditorías cuando lo estime conveniente, mediante las justificaciones que cada caso amerite. c.- Informar de inmediato a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre cualquier irregularidad encontrada en el manejo de los fondos y otros bienes de la ASOCIACIÓN. d.- Emitir los dictámenes del caso en los asuntos que a criterio o solicitud de la Junta Directiva, requieran de su intervención. e.- Revisar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, al principio de cada año de labor, el inventario en libros y el de bienes pertenecientes a la ASOCIACIÓN y verificar faltantes, dictando disposiciones procedentes para su recuperación. f.- Dar fe de los informes financieros que presente la Tesorería.

Artículo 39.- Son atribuciones del Vocal: a.- Asistir con puntualidad a las sesiones de la Junta Directiva, sustituir en el caso de ausencia temporal o total, por su orden, a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. b.- Coordinar las diferentes comisiones que se le asignen.

Artículo 40.- Los actos atentatorios contra los bienes de la ASOCIACIÓN serán sancionadas con suspensión desde dos meses hasta de por vida según la gravedad de la falta; la Asamblea General será la responsable de imponer las respectivas sanciones.

Artículo 41.- La falta de pago en las cuotas acordadas en la Asamblea General será sancionada con suspensión de los derechos que los presentes estatutos confieran a los miembros.

Artículo 42.- La Asamblea General definirá el porcentaje de cuotas que deberán pagar los miembros a la Tesorería General de la ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 43.- El patrimonio de la ASOCIACIÓN está conformado por: a.- Los bienes muebles e inmuebles que adquieran en nombre de la ASOCIACIÓN. b.- Las contribuciones Ordinarias, Extraordinarias y voluntarias de los miembros,

acordadas en la Asamblea General. c.- Los legados, herencias o donaciones que hicieran personas ajenas a la ASOCIACIÓN, para el desarrollo de sus fines, previo dictamen fiscal de la Junta Directiva.

Artículo 44.- La Junta Directiva será responsable por la exactitud del control de las cuotas, de todo el dinero recibido y gastado, así como por todos los bienes raíces y obligaciones de la ASOCIACIÓN.

Artículo 45.- Los bonos, los títulos u otros bienes deberán ser guardados en un lugar seguro, el cual debe ser aprobado por la Junta Directiva. La Junta Directiva remitirá a la Asamblea General el informe sobre las actividades de la ASOCIACIÓN. El balance, al término de cada año, deberá ser remitido a la compañía de servicios contables correspondiente en un plazo no mayor de un mes, después de finalizar el año fiscal.

Artículo 46.- Los casos no previstos se resolverán por la Asamblea General por mayoría de votos, es decir, la mitad más uno.

Artículo 47.- Los documentos de sustento contable deberán estar disponibles en todo momento para cualquier auditoría que la Junta Directiva o Asamblea determinen.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 48.- La ASOCIACIÓN podrá disolverse por los motivos siguientes: a.- Acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria. b.- Por cambiar los objetivos para los cuales fue creada según sus estatutos. c.- Insuficiencia de Recursos Humanos y financieros para sufragar los gastos mínimos. d.- Por sentencia judicial. e.- Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 49.- La Asamblea General Extraordinaria nombrará una Junta Liquidadora, la que previamente cancelará las deudas contraídas con terceros. El remanente de los bienes que quedare pasará a una Asociación con fines y objetivos similares o a una organización benéfica que designe la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50.- Los estatutos de la ASOCIACIÓN, podrán modificarse en la Asamblea General Extraordinaria convocados para ese efecto. La iniciativa de la reforma de los estatutos podrá emanar de la Junta Directiva o cuando lo soliciten las dos terceras partes de la Asamblea, se nombrará una Comisión especial para estudios y elaboración del respectivo proyecto de reforma.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN NACIONAL PROMOTORA DEL TURISMO Y LA GASTRONOMÍA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN NACIONAL PROMOTORA DEL TURISMO Y LA GASTRONOMÍA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN NACIONAL PROMOTORA DEL TURISMO Y LA GASTRONOMÍA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN NACIONAL PROMOTORA DEL TURISMO Y LA GASTRONOMÍA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de febrero de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

14 F. 2009

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 12 de diciembre del 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **798-2008**, del 04 de diciembre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, GÉNESIS**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea de Carrizal, municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JORGE RENÉ MEDINA ZELAYA**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA.

Secretario General

14 F. 2009

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 12 de diciembre del 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **791-2008**, del 04 de diciembre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, SAN MATÍAS**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea Hortensias, municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JORGE RENÉ MEDINA ZELAYA**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA.

Secretario General

14 F. 2009

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 740-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de septiembre de 2008

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

A C U E R D A:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
MARLONG JEOVANY CABALLERO TORO	DIANA LORENA VÁSQUEZ BARAHONA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
VÍCTOR AUGUSTO CHINCHILLA CHINCHILLA	YEIMY ELIBETH ÁLVAREZ SIERRA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CLAUDIA VALESCA ARANA VARELA	HEBER ELÍ VARELA RODRÍGUEZ	COMAYAGUA	Comayagua
NELSON JAVIER MARCIA RAMÍREZ	YAZENIA MARIBEL RÍOS RIVERA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DONNIE JOSUÉ FONSECA RODRÍGUEZ	GRETTEL MARY LAÍNEZ LÓPEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DIANA GERALDINA DÍAZ RAMOS	JAIRO ENRIQUE LAÍNEZ ORDÓÑEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JORGE ALBERTO CÁLIX LEIVA	KAREN MELISSA GIRÓN FLORES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
FREDY MATILDE LÓPEZ BARAHONA	WENDY MARISOL CARRILLO RAMÍREZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JUAN CARLOS AMADOR CRUZ	EVELYN JOHANA PINEDA SALGADO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARCO TULIO SOSA BAQUEDANO	BLANCA IVIS CENTENO GÓMEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
BERLIN DARÍO RAMOS ALVARENGA	YESSICA CAROLINA ALVARADO SÁNCHEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
PAUL JAIR HERNÁNDEZ MALDONADO	YENY MARGOT ALONZO AGUILAR	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
OSCAR FERNANDO CUIRE GALEANO	GLENDIA LIZETH ANDRADE GROSS	ATLÁNTIDA	La Ceiba
JOSÉ SIMÓN AZCONA BOCOCK	PAMELA MARÍA AYUSO HASBUN	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
EWYN LEONEL MARTÍNEZ ALVARADO	DIANA GABRIELA RÍOS RIVERA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MELQUISEDEC ESCALANTE ORDÓÑEZ	MARÍA ELENA GRADIS RÍOS	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
JOSÉ REYNALDO GARCÍA GARCÍA	PATRICIA CAROLINA ZÚNIGA TURCIOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
RENÁN ADBERTO AGUILERA FLETES	MELVIN JANETH VARELA CASTRO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JORGE ALBERTO MAYORGA RIVERA	NORMA LETICIA ARDÓN ZAPATA	CORTÉS	San Pedro Sula
DESNIS GUSTAVO TURCIOS RÍOS	MARÍA ELENA CUEVA AGUILAR	CORTÉS	San Pedro Sula
JOSÉ ANTONIO MACHADO RUBÍ	GLORIA ISABEL BARAHONA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ DANILO SANTOS MONCADA	AURA JACQUELINE TEJADA RODRÍGUEZ	CORTÉS	San Pedro Sula
WALTER ALEJANDRO MATA ARIAS	JESSICA EDME ANDREZ CHÁVEZ	CORTÉS	San Pedro Sula
GLADIS LILIANA BARCELONA SALGADO	CRISTOPHER AMADOR	CORTÉS	San Pedro Sula
MARLON EDGARDO MEDINA FLORES	ANARDA AREL BANEGAS	CORTÉS	San Pedro Sula
MIGUEL AGUILAR RAMOS	MAGDA GEORGINA RIZZO ALVARADO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ALEJANDRO JOSÉ CONTRERAS NIMATUS	LAURA ALEJANDRA CÁCERES MEJÍA	CORTÉS	San Pedro Sula
WILMER DENNYS SILVA VILLATORO	SANDRA YA MILETH GUTIÉRREZ CANALES	CORTÉS	San Pedro Sula
ASTOR GERARDO KATTÁN ARAUZ	FANY YAMILETH RIVERA TÁBORA	CORTÉS	San Pedro Sula
CÉSAR AUGUSTO MADRID MÉNDEZ	MERCEDES GARCÍA BENAVIDEZ	CORTÉS	San Pedro Sula
HÉCTOR ANTONIO RODRÍGUEZ	SILVIA PATRICIA FLORES POSADAS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
BRAYAN ALEXANDER ANDRADE VEGA	BEATRIZ EUGENIA GARCÍA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CARLA PATRICIA CALDERÓN RAUDALES	TOMY JESÚS ORTEGA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL